

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR
SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU
NECESIDAD DE REFORMA”.**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.

AUTORA:

Nataly del Cisne Coello Coello.

DIRECTOR:

Abg. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

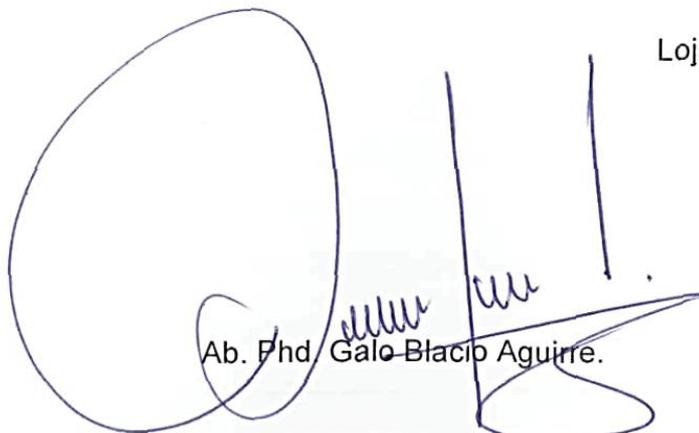
Ab. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido y orientado el proceso de desarrollo del trabajo de Tesis de Abogada, presentado por la postulante Nataly del Cisne Coello Coello, con el título: "EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA", y una vez que se han cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte autorizo la presentación del mencionado estudio para la sustentación y defensa de Ley.

Loja, Julio del 2014.



Ab. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Nataly del Cisne Coello Coello., declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Nataly del Cisne Coello Coello.

FIRMA:.....



CEDULA: 110341291-0

FECHA: Loja. Julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

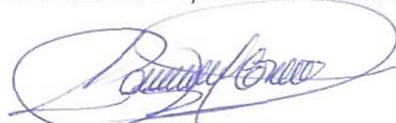
Yo, Nataly del Cisne Coello Coello, declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada “**EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA**”, como requisito para optar al Título de Abogada, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de Julio del año 2014, firma la autora.

Firma:



Autora: Nataly Del Cisne Coello Coello.

Cédula: 1103412910.

Dirección: Las Peñas, Manuel Espinoza y Tnte. Maximiliano

Correo Electrónico: natycoello@gmail.com

Teléfono: 072550052

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg, Sc. **Presidente del Tribunal**

Dr. Felipe Solano Gutiérrez, Mg. Sc. **Miembro del Tribunal**

Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc. **Miembro del Tribunal**

DEDICATORIA

A mi familia, que con su apoyo y comprensión han contribuido para que este trabajo llegue a feliz término.

A mi hijo, que en todo momento ha sido el impulso de mi vida.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A todo el personal docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, quienes con sus conocimientos han aportado positivamente durante mi proceso educativo.

Así mismo, a quienes me colaboraron con la encuesta realizada, aportando con sus opiniones, las mismas que sirvieron de sustento en la presente Investigación.

Un agradecimiento especial al Abg. Phd. Galo Blacio, por su amabilidad y prestancia en la dirección del presente.

Nataly

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACION

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN.
 - 2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Concepto de Niño
 - 4.1.2. Concepto de Adolescente
 - 4.1.3. Familia
 - 4.1.4. Matrimonio
 - 4.1.5. Adopción
 - 4.1.6. Adoptante
 - 4.1.7. Adoptado
 - 4.1.8. Adoptable
 - 4.1.9. Fase Administrativa
 - 4.1.10. Asignación Familiar
 - 4.1.11. Comité de Asignación Familiar
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN
 - 4.2.1.1. Adopción en la edad antigua.
 - 4.2.2. LOS PUEBLOS HEBREOS, GRIEGOS, ROMANOS Y EGIPCIOS.
 - 4.2.2.1. La adopción en Egipto
 - 4.2.2.2. La adopción en Grecia
 - 4.2.2.3. La adopción en Esparta
 - 4.2.3. La adopción en el derecho moderno.
 - 4.2.4. CLASES DE ADOPCIÓN:
 - 4.2.4.1. Adopción de Expósitos.

- 4.2.4.2. Adopción de Hecho
- 4.2.4.3. Adopción Fraudulenta
- 4.2.4.4. Adopción Legitimadora
- 4.2.4.5. Adopción Menos Plena o Simple
- 4.2.4.6. Adopción Plena
- 4.2.4.7. Adopción Pública
- 4.2.4.8. Adopción Remuneratoria
- 4.2.4.9. Adopción Testamentaria. Desdiciendo que la adopción sea un acto
- 4.2.4.9.1. Adoptado
- 4.2.5. EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO.
- 4.2.5.1. Causas del abandono de los niños, niñas y adolescentes.
- 4.2.5.1.1. Menores Víctimas de Guerra.-
- 4.2.5.1.2. Menores Víctimas de Maltrato
- 4.2.5.1.3. La Pobreza Crítica
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
- 4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES.
- 4.3.2. LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.
- 4.3.3. LA ADOPCION EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.
- 4.3.3.1. FASES DE LA ADOPCIÓN.
- 4.3.3.2. FASE JUDICIAL
- 4.4. LEGISLACION COMPARADA
- 4.4.1. LEGISLACION COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PERU.
- 4.4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE MÉXICO.
- 4.4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.
- 4.4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE CHILE.
- 5. MATERIALES Y METODOS.
- 6. RESULTADOS.
- 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:
- 7. DISCUSIÓN.

- 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
 - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL:
 - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
 - 7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REFORMA LEGAL.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA.
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

**“EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR
SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU
NECESIDAD DE REFORMA”.**

2. RESUMEN.

El presente trabajo investigativo lo he desarrollado dentro del ámbito jurídico específicamente en las falencias que existen en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que tiene que ver al procedimiento para la adopción que es un trámite extenso.

En la actualidad, la adopción se encuentra fundamentalmente enfocada a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar; operando así como una medida de protección establecida por parte del Estado y la sociedad a favor de los mismos. A pesar de esto, un sinnúmero de legislaciones no limitan la figura de la adopción a los menores de edad, es así que, la legislación ecuatoriana a través del artículo 165 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece un proceso de adopción sin reglamentar ni establecer periodos concretos en sus fases administrativa y judicial.

Lo que la presente investigación busca determinar es la finalidad de la adopción con tiempo determinado y no el problema que se genera actualmente, en el cual dicho proceso se torna en trámites caóticos y largos, que hacen que los menores en estado de adopción estén desprotegidos y sin una familia que les otorgue legalmente la protección, y la estabilidad económica y emocional que su familia natural no les pudo dar.

El problema que se genera es que los niños abandonados no encuentren una verdadera familia por los trámites administrativos y judiciales que son demasiado extensos por lo que causa inseguridad jurídica en adoptados y adoptantes. Por lo tanto diríamos que la adopción no es una opción sino una vocación ya que se pretende formar una familia con el niño, niña o adolescente que se encuentre en la posibilidad de ser adoptado, de esta manera la formación de la nueva familia tendrá la seguridad y garantía del Estado ya que tiene la obligación de protegerla como núcleo de la sociedad.

2.1. ABSTRACT.

This research work we have developed specifically within the legal field in the flaws that exist in the Code on Children and Adolescents, about of that the procedure for adoption is a long process.

Currently the adoption is primarily focused on children and adolescents deprived of their family environment; operand and a measure of protection provided by the state and society in favor thereof. Despite this, a number of laws do not limit the figure to the adoption of minors, so that Ecuadorian law through Article 165 of the Code on Children and Adolescents establishes a process of adoption or unregulated establish specific periods in their administrative and judicial phases.

What this research seeks to determine is the purpose of adoption with certain time and not the problem that is generated, which in the process becomes chaotic and lengthy process that makes minors for adoption are unprotected and stability of families legally grant them protection and economic and emotional than the natural family could not give it stability .

The problem is that it generates no abandoned children find a real family by the administrative and judicial proceedings that are too large and long for causing legal uncertainty adopted and adopters. Therefore we say that adoption is not an option but a vocation as it is intended to start a family with a child or teenager who is in the possibility of being adopted, so the formation of the new family will have security and guaranteed by the State as it has an obligation to protect the core of the society.

3. INTRODUCCIÓN.

La adopción como institución jurídica constituye una herramienta muy importante para poder brindarles una familia a niños, niñas y adolescentes que se encuentren abandonados, ya sea esto por diferentes razones; sin embargo, el procedimiento actual es muy lento y extenso, y no permite avanzar con agilidad en los trámites, por lo que muchos niños se quedan sin el derecho a una familia.

Ante la problemática antes descrita, se consideró oportuno realizar el presente trabajo investigativo con el título: “EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA””

El trabajo recopila una parte correspondiente a la Revisión de Literatura, en donde se presentan todos los argumentos de orden teórico, que en el ámbito conceptual, jurídico y doctrinario se ha recogido respecto de la problemática estudiada.

Se presentan así mismo los Materiales y Métodos; es decir, la descripción precisa de todos los recursos materiales y metodológicos que se han empleado para la ejecución del proceso investigativo.

De igual forma se realiza la Exposición de los Resultados; que consiste en las opiniones que se obtuvieron de profesionales del derecho en libre ejercicio y expertos en el tema, sobre los cuales se basa la Discusión; y, a través de los cuales se procede a realizar la Verificación de los Objetivos y la

Contrastación de la Hipótesis que se plantearon en el proyecto de investigación.

Tomando como argumento la información recopilada se procede a elaborar las Conclusiones y Recomendaciones, para finalmente desarrollar el planteamiento de la correspondiente Propuesta Jurídica, que consiste en un Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que se establezca un mejor procedimiento que permita viabilizar las adopciones de menores en abandono, esperando que el presente trabajo se constituya en una fuente de consulta para profesionales y estudiantes del derecho y la sociedad en general.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. **Concepto de Niño.-** En el sentido legal se comprende como la niñez al periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"¹. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

Según la evolución psicoafectiva se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

De acuerdo a su desarrollo físico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.

En un ámbito sociocultural, según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura, el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño. 02 de Septiembre 1990.

La definición de niño también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.

La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una fase decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es el periodo en el que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

4.1.2. **Concepto de Adolescente.**- La adolescencia es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas,

científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio cerca de los 13 años, y su finalización a los 19 o 20.

Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el “período comprendido entre los 10 y 19 años, y está incluida dentro del período de la juventud, entre los 10 y los 24 años. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años”².

Algunos psicólogos consideran que la adolescencia abarca hasta los 21 años e incluso algunos autores han extendido en estudios recientes la adolescencia a los 25 años.

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (psicológica, sexual), así como de la autonomía individual.

En el aspecto emocional, la llegada de la adolescencia significa la eclosión³ de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones que se identifican o tienen relación con el amor. El adolescente puede hacer uso de su autonomía

² Wikipedia.com: Organización Mundial de la Salud sobre la adolescencia.

³ ECLOSIÓN: Aparición o manifestación súbita de un movimiento social, político, cultural, etc.

y comenzar a elegir a sus amigos y a las personas que va a querer. Hasta entonces no ha escogido a sus seres queridos. Al nacer conoció a sus padres y tal vez a algunos hermanos y el resto de sus familiares. Después, de alguna manera, sus padres fueron eligiendo sus compañeros de clase y amigos. Pero al llegar a la adolescencia, puede hacer uso de cierta capacidad de elección para poner en marcha uno de los mecanismos más significativos de esta etapa. Llevando implícita la capacidad para discriminar sus afectos: querer de diferente manera a cada persona que le rodea y personalizar sus afectos. Esto debido a la llegada del pensamiento abstracto que le permite desarrollar su capacidad para relativizar. La discriminación de afectos, a través del establecimiento de diferencias en el tipo y la profundidad de sentimientos, le permite la personalización de sus afectos. El adolescente está en un camino medio entre la edad adulta y la infancia, en lo que hace referencia a la vivencia de sus emociones, estando presente una mezcla singular de sus comportamientos. Todavía tiene una forma de manifestar sus deseos mediante una emotividad exacerbada⁴ o con la espontaneidad propia de la infancia, pero ya empieza a actuar de una manera sutil en las interacciones, o con una cierta represión relativa de sus emociones, tal como hace el adulto.

4.1.3. **Familia.-** Para Espasa, según describe en su diccionario jurídico, familia es el *“Grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades.*

⁴ EXACERBAR: Agravar, hacer más fuerte un sentimiento o dolor.

Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización”⁵.

De igual manera según la enciclopedia Larousse una familia es *"un conjunto de personas de la misma sangre, del mismo linaje, de la misma casa"*.⁶

Tomando en cuenta los dos conceptos citados anteriormente, se puede considerar a la familia como un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Además, la familia constituye la unidad básica de la sociedad.

Actualmente, podemos destacar la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En el núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como: comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad. La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

⁵ ESPASA, “Diccionario Jurídico”, Segunda Edición, Pág. 37.

⁶ LAROUSSE, “Enciclopedia Interactiva”, VI Edición.

La base de la familia en Ecuador es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

4.1.4. **Matrimonio.-** Según Cabanellas el matrimonio “*es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad*”⁷

Mientras el Diccionario Enciclopédico Encarta nos dice que el matrimonio es la “*unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales*”⁸.

De esta manera se puede determinar que el único matrimonio realmente existente es el que los dos esposos hacen con su personal e intransferible consentimiento matrimonial, en este sentido decimos que el matrimonio constituye una realidad única; tienen el poder de generar el primero de los vínculos jurídicos, anida en ellos una potestad soberana. No puede confundirse el matrimonio con los ritos o formalidades de la celebración (ceremonia civil o religiosa). Conviene destacar la realidad única del matrimonio, porque se ha atribuido una importancia excesiva a la función de la publicidad de la forma; sin la ceremonia legal la unión entre el hombre y la mujer carecería de contenido conyugal ante Dios y ante la Iglesia (si la ceremonia omitida fuera la canónica) o carecería de contenido

⁷ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, 1997, Pág. 123.

⁸ ENCARTA. “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

conyugal ante la sociedad y el Estado (si fuera la ceremonia civil la que había sido de una u otra forma omitida). El contenido conyugal tiende a pasar en ambos casos a un segundo plano. Lo fundamental sería que se respetase el rito o formalidad legal, establecida por las respectivas autoridades.

4.1.5. Adopción.- *“Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”*.⁹

También se define a la adopción, como el *“procedimiento legal que permite a un niño o niña convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales”*¹⁰

Sabemos que el termino adopción nos da a entender protección, amparo aceptación admisión, por lo tanto cuando escuchamos este término sabemos que se trata de dos personas que cuando no han podido biológicamente procrear hijos adquieren este compromiso jurídico para aceptar a un niño como hijo legítimo mediante la Ley que cada país establece.

4.1.6. Adoptante.- *“Adoptante es la persona que de acuerdo a la Ley y las reglas adopta a otro”*¹¹

⁹ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, 1997, pág. 29.

¹⁰ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

¹¹ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, Edición 1997, Tomo II, Pág. 46.

Como ya mencione anteriormente en el concepto de adopción, cabe destacar que las personas que deciden adoptar a un niño en situación de abandono, deben estar conscientes, a que se someterán de acuerdo a la Ley, para dar la legalidad correspondiente a la misma, por lo tanto creo que el adoptante adquiere más obligaciones que derechos, ya que su responsabilidad es absoluta.

4.1.7. **Adoptado.-** *“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”¹².*

El adoptado por lo general será un niño menor de edad, que se deberá a sus padres adoptivos en obediencia; les tributara respeto.

4.1.8. **Adoptable.-** *“Que puede admitirse y protegerse como si fuera propio”¹³*

Al analizar el término precedente sabemos que de manera general algo adoptable es aquello que podemos acoger como parte nuestra.

4.1.9. **Fase Administrativa.-** según lo que describe el Diccionario Jurídico Espasa, es *“Cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno que sigue un procedimiento administrativo”¹⁴*

¹² CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, Edición 1997, Pág. 27.

¹³ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, Edición 1997, Pág. 27.

¹⁴ ESPASA, “Diccionario Jurídico”, Edición Mayo 2008, Tomo I, Pág. 37.

Este concepto de Fase Administrativa, está descrito a nivel general, pero adaptándolo al proceso administrativo precedente para la adopción de un niño o adolescente en estado de abandono, a mi criterio, es la que establece una serie de pasos que se debe cumplir a través de funcionarios designados para que estos efectúen e informen los resultados de dichos pasos.

4.1.10. Asignación Familiar. Es la *“Acción y efecto de asignar un niño a determinada familia para que se establezca un vínculo familiar”*¹⁵

La asignación familiar es una actividad de la fase administrativa en donde se asigna a un niño, una determinada familia, para que éste conviva con ella y se establezcan lazos de familiaridad; en donde el niño adoptado deberá desenvolverse con normalidad demostrando que se siente a gusto dentro de ese núcleo familiar, para luego continuar con la adopción legal.

4.1.11. Comité de Asignación Familiar. Es la *“Comisión de personas o profesionales encargados de la asignación familiar”*¹⁶.

Los Comités de asignación familiar, tienen la facultad de asignar a un niño, niña o adolescente, una familia. Estos Comités deben estar integrados por cinco miembros designados: dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

¹⁵ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

¹⁶ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Jurídico”, Edición 1997, Pag. 27.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Ante los connotados y recientes hechos que se suscitaron en nuestro medio en torno a la adopción y ante el nuevo enfoque doctrinal que plantea una serie de modificaciones en cuanto al tratamiento legal de las instituciones que conforman el "Derecho de la Niñez y la Adolescencia", o más conocido como Derecho del Menor de acuerdo a la antigua concepción doctrinal, considero oportuno cuestionar sobre la validez y eficacia del actual Régimen de Adopción que contempla el Código de la Niñez y la Adolescencia en vigencia, es decir el establecimiento de las dos Fases: Administrativa y Judicial, para realizar el trámite de adopción.

Pertenciente a la tradición del Derecho Romano, como lo son la mayor parte de nuestras instituciones jurídicas, la adopción en nuestro medio se presentó desde sus inicios regulada bajo formas enigmáticas, vale decir desde los primeros cuerpos normativos que regulaban los derechos de los menores y adolescentes, hasta el actual Código de la Niñez y la Adolescencia que introduce la manera y sobretodo la capacidad de las personas para adoptar menores; constituyendo en una tradición al interior de nuestra normativa jurídica al Régimen de Adopción.

Sin embargo, es necesario considerar que la finalidad que la adopción revistió en el Derecho Romano difiere substancialmente con la que le asigna el concepto moderno de adopción, el mismo que se sintetiza en "darle una

familia al niño o niña que no tiene" y no "un niño para una familia", como indica el Instituto Interamericano del Niño, organismo dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA). Es en este sentido que se orienta la doctrina contemporánea, así como las legislaciones latinoamericanas de corte moderno, entre éstas el Código de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país, en el que se presenta un régimen de adopción caracterizado por presentarse en dos fases singularizadas que tienen como propósito efectivizar el derecho prescrito en la Ley referida que se destina a la adopción de menores que carecen de un hogar.

En este contexto, la evidente ineficacia que el régimen de adopción ha presentado en nuestra realidad social, fortalece más bien el común abandono de los interesados en adoptar menores por las razones obvias que engendra la realización del trámite de adopción en sus distintas fases. Entonces, es necesario que se presente una alternativa de reducción de meros formalismos quizá, la inserción de un régimen único de adopción al interior de este proceso jurídico, que pretenda direccionarse hacia los principios constitucionales de economía procesal y celeridad, con especial referencia al interés superior del niño y adolescente.

Por otra parte, la asimilación del régimen único referido implica también la aceptación del entorno involucrado, que en este caso son las familias interesadas en realizar los procesos de adopción y en brindar un cobijo familiar a un menor desamparado; por lo que en las normas de rango legal debe crearse una institución única, factible, que garantice la ejecución

expedita de este proceso, y que se propicie un ambiente de participación de la ciudadanía, ya que al tratarse de un tema de relevancia social supone la participación de todos.

Es necesario apuntar que esta propuesta, la incorporación de un régimen único de adopción en nuestra normativa jurídica, que de manera alternativa o paralela bien podría ser objeto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido analizada en espacios de opinión pública sobre todo, que originan la frustración sobre nuestra legislación ambigua tratándose de la ejecución de trámites básicos como el presente objeto de investigación jurídica. Es así que resulta imprescindible la revisión y consiguiente introducción de modificaciones y en su caso derogaciones, no sólo del Código de la Niñez y la Adolescencia, sino también de la diferencia de cuerpos normativos afines que regulan los derechos de los menores, a fin de lograr un mejor desenvolvimiento de las fases del proceso de adopción en un marco de celeridad y eficacia jurídica, sin menoscabo de las solemnidades indispensables que sean requeridas para lograr un mejor futuro para los menores que carecen de un hogar biológico.

4.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN

4.2.1.1. Adopción en la edad antigua.

Según Marco Monroy Cabra, *“su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la Índica en reemplazo del*

levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de él o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.”¹⁷

No obstante hay quienes aún sostienen que el origen de la adopción fue desde la época del Código de Hammurabi, expedido en el siglo XX antes de la era cristiana; y, fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz.

Posteriormente con el trascurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, discutiendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús. Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión.

El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal, sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo, merecían protección los individuos adoptivos y podían regresar a la casa paterna en los siguientes casos:

¹⁷ MONROY CABRA. Marco Gerardo, “Derecho de Familia y de Menores”, Editorial Librería Wilches, Cuarta Edición, Bogotá, 1996, Pág. 156.

- Si el artesano no le ha enseñado el oficio que debía enseñarle.
- Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos.
- Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos.

Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo:

- Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- El hijo de un favorito del Palacio, o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven podrá ser reclamado.

KELSEN, sostiene que *“la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato, reemplazando al individuo que hace falta por otro u otros varios, dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.*

Por otra parte hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los Benkulais quienes practicaban la adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religiosa. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima

sobre todo en las sucesiones.”¹⁸

4.2.2. LOS PUEBLOS HEBREOS, GRIEGOS, ROMANOS Y EGIPCIOS.

“Hacia los adentros de la sociedad hebrea existieron al mismo tiempo dos figuras bastante parecidas la una de la otra denominadas el Levirato y la adopción propiamente dicha.

El primero, el Levirato, no tenía como fin sino perpetuar el nombre del varón bajo el supuesto de no haber dejado descendencia, de manera que dicha persona conservaba el derecho a la progenitura y el mismo patrimonio del occiso

Incluso son varios los pasajes bíblicos que nos mencionan el Levirato. Desde el Génesis se cuenta como Juda uno de los hijos de Jacob, se casó con Sue hija de Cananeo, con quien tuvo tres hijos, Her, Onan, y Sela; que posteriormente Juda casó a su primogénito con Tamar, muriendo Her sin dejar descendencia. Juda dijo a Onan: "Cásate con tu cuñada, a fin de dar descendencia a tu hermano". Onan, sabiendo que así cohabitase con Tamar, la descendencia no sería suya sino de su hermano, evitó siempre que esta concibiere.

Acto seguido por su abominable acción, el Señor le hirió de muerte.

El instituto del levirato se reglamenta en el libro de los Números; incluso si el hermano del difunto se negaba a casarse con la viuda, estos dos

¹⁸ KELSEN. Hans, “La Adopción: Su Historia y Evolución”, V Edición, Barcelona, 1983, Pág. 127.

comparecían ante el Consejo de los Ancianos del Pueblo y se reconvenía para que se casara con la viuda. Si se volvía a negar, la viuda procedía a descalzarlo y a escupirlo en la cara demostrándole que esa era la forma de tratar a quien no hace revivir el nombre de su hermano.

Descalzarlo era una de las peores humillaciones en el pueblo hebreo para hombre alguno dado que así era que andaban los limosneros, leprosos y menesterosos, los esclavos y los locos penitentes. Y de la pena de facultar a la viuda para escupir a la cara del hermano del muerto, aún sigue siendo una grave humillación pero con el agravante que las culturas hebreas aun concebían el estado de inferioridad de la mujer frente al varón.

Más ejemplos bíblicos de esta institución que no vale la pena traer a cuento se encuentran en los pasajes de Noemí cuando iba a disponer de las heredades de su hermano Elimelec.

Ahora daremos paso a la explicación misma de la adopción para los pueblos hebreos. Esta vez es también la Biblia la que nos habla de esta interesante institución y casualmente en el libro del Génesis también y dice:

"Después de que José contrajo matrimonio con Asenté hija de Putiphare, de la cual tuvo dos hijos llamados Efraín y Manases, los cuales fueron posteriormente adoptados por Jacob (abuelo)".

Esta adopción, fue aclarada con las palabras que dice Jacob a José: "...los hijos que te han nacido en tierra extraña, antes de que yo viniera acá, quiero que sean míos. Ephraim y Manases serán reputados tan míos como Rubén o

Simeón.

4.2.2.1. **La adopción en Egipto.**- *Los egipcios consagraron, dentro de sus prácticas y usos la figura de la adopción que es nuestro asunto sub lite¹⁹, es más, nuestra primera fuente sigue siendo la Sagrada Biblia para ejemplificar puesto que en el libro del Éxodo en el capítulo segundo, se relata cómo es que Moisés después de haber sido un niño expósito, este fue adoptado por la hija del Faraón, una vez ya crecido. E incluso fue ella quien le puso por nombre Moisés, significando con ello; "lo saqué del agua".*

Este pasaje bíblico nos muestra los dos sentido que tenía la institución en estudio para los egipcios; la cual primeramente era para suplir la carencia de descendiente mayormente varones en los hogares, puesto que eran estos los llamados a perpetuar el nombre de sus padres; y, en segunda medida, nos muestra como sirve la adopción como medio para ayudar a otorgarles una protección a los desvalidos y a los menos favorecidos dentro de la misma sociedad con todos los derechos y deberes de cualquier hijo legítimo.

4.2.2.2. **La adopción en Grecia.**- *En este lugar también existía la adopción como tal, sobre todo con el objetivo de tributarle y rendirle culto a las almas de aquellos muertos de manera que se perpetuara el culto familiar. No todas sino algunas de las*

¹⁹ SUB LITE: sub, preposición (bajo), y lite, ablativo singular de lis-litis; se traduce como bajo disputa, bajo pleito.

ciudades griegas conocieron la adopción como tal.

4.2.2.3. La adopción en Esparta.- *En el caso de los espartanos, estos no llegaron a conocer a la adopción como institución de protección a los desvalidos porque en virtud de las leyes de Licurgo, el Estado no servía al individuo sino al revés, y además, dado que Esparta era un pueblo guerrero; éstos acostumbraban a despedir a los desvalidos.*

Sin embargo, en ciudades como la célere Atenas, la institución si gozó de protección jurídica; y, además de gran importancia y transcendencia. Es más, tenían su propia voz para denominar al hijo adoptivo y al sucesor testamentario.

Encontramos que allí tenían las siguientes normas como las principales:

- *El adoptado no podía volver a la antigua familia natural, sin antes haber dejado un hijo en la familia adoptiva.*
- *El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.*
- *Solamente quienes no tenían hijos podían adoptar.*
- *La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del título adoptivo.*
- *El adoptado soltero no le era permitido contraer matrimonio sin permiso del Magistrado competente.*
- *Todas las adopciones se llevaban a cabo íntegramente en presencia del Magistrado; formalidad que pasará a Roma y aún tiene vigencia.*

Con todo, es a los romanos a quienes les debemos nuestra tradición jurídica de Occidente, y sería un error no mencionarlos con el conocimiento de que ellos consagraron dentro de sus ordenamientos las raíces de las actuales adopciones.

En Roma se usó el mecanismo adoptivo para dotar a quienes carecían de herederos, de personas, que en virtud de su pertenencia a un estamento social, necesitaban que se les garantizara la continuación de su linaje, por lo cual prohijaban a otra persona. También hubo una causa religiosa puesto que los romanos al igual que los griegos, prohijaban para garantizar la continuidad del culto a los muertos.

Como ejemplos encontramos las adopciones de Augusto primer emperador, hecha por Julio Cesar, a su vez Augusto adoptó a Tiberio; y Nerón también fue hijo adoptivo del emperador Claudio I.

Hubo dos clases de adopciones:

- La adrogatio: adopción de alguien no sometido a ninguna clase de potestad.*
- El adoptivo: adopción de alguien sometido a otra potestad. Esta es la verdadera adopción.*

Los efectos de ambas eran similares puesto que quedaban bajo la patria potestad del adoptante, se separaban de su familia biológica y si se emancipaban, no podían adoptársele de Nuevo

Respecto de la masa de bienes, tanto el adoptado como el adrogado

adquirían vocación sucesoral y se desvinculaban absolutamente de su familia de origen. De ahí se deriva la famosa "Cuarta Ateniana". Vale decir que el adrogado o el adoptado según fuese el caso, tenían derecho a la cuarta parte de la herencia del causante ya fuese adoptante o adrogante.

Cuando estas dos figuras se aplicaban al caso de los impúberes, había modalidades especiales puesto que se requería la autoritas de los tutores del impúber quien al momento de la emancipación adquiría el derecho a que se le devolvieran los bienes. Cuando el adoptado llegaba a la mayoría de edad; tenía derecho a recibir los bienes del adoptante.

La adopción daba los derechos de agnación²⁰ pero no los de cognación²¹, razón por la cual el adoptado terminaba pariente de la familia del adoptante y de él mismo pero no de la esposa ni de la familia de ella, de manera que la esposa no era la madre del adoptado²²

4.2.3. La adopción en el derecho moderno.

La verdad de las cosas es que la institución de la adopción tuvo su más grande apogeo causado catastróficamente por las guerras mundiales de principios de siglo. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sinnúmero de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria, y a muchos menores que quedaron en la orfandad a

²⁰ AGNACIÓN: Parentesco civil o jurídico, que se fundamenta en la potestad del Paterfamilias y no supone necesariamente relación de sangre.

²¹ COGNACIÓN: Parentesco de consanguinidad por la línea femenina.

²² SUAREZ FRANCO. Roberto, "Derecho de Familia, Tomo I, Edit. Temis, Bogotá, 1999, Pág. 89.

causa del encuentro bélico.

Es así que surge la adopción como la conocemos, de manera que se aplica mayormente a los menores de edad, tal que desaparecen todos los vínculos con su familia primitiva mientras que en virtud del acto jurídico, este queda bajo la potestad de sus nuevos padres, quienes lo adoptaren.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil "egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar; y se volvió una manifestación de solidaridad y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el estado de Minnesota, Estados Unidos.

4.2.4. CLASES DE ADOPCIÓN:

4.2.4.1. Adopción de Expósitos.

La adopción de expósitos consiste en la protección simplificada relativa a los desventurados niños que, desamparados por sus padres, son recogidos y educados en las inclusas u hospicios.

Esta adopción, más simple, es también más frágil; ya que la administración del establecimiento vigila al adoptado hasta su mayoría de edad, y puede revocar la adopción si la estima perjudicial. También pueden impugnarla los

padres auténticos, siempre que quieran recuperar al hijo y den garantía. Eso crea un problema sentimental delicado, y que sólo cabe resolver en cada caso, según las circunstancias del abandono, el móvil de la recuperación, los afectos creados en el adoptado y el género de vida que el adoptante dé a su hijo adoptivo.

4.2.4.2. **Adopción de Hecho.** Por obstáculos legales, al no reunirse ciertos requisitos (de edad o estado, especialmente), por desidia²³ o por desconocimiento de los trámites, y a veces por no dar carácter definitivo al nexo así sujeto a permanente revocación, no siempre los recibidos, recogidos o tratados en hogar ajeno con afecto y cuidados filiales son adoptados regularmente. Se está así ante situaciones que cabe calificar de adopción de hecho, por el trato que los “adoptantes” dan a los incorporados de tal forma a la familia.

Esta realidad es innegable y su utilidad no puede desconocerse tampoco. Se brinda un hogar a quienes lo precisan por su abandono y se satisfacen anhelos afectivos de los que tienen medios materiales y voluntad para cuidar de esos extraños, que dejan de serlo para ellos.

Tal situación presenta para el adoptado, casi siempre de tierna edad al ser recogido, el riesgo de lo inestable. Un arrepentimiento de los que sintieron esa inclinación altruista o una súbita desgracia puede significar la frustración familiar y económica de un menor, tal vez a edad en que la subsistencia le

²³ DESIDIA: Negligencia, falta de cuidado y de interés.

resulte imposible por sí mismo, cuando deba interrumpir sus estudios o aprendizaje y si es que precepto alguno lo ampara patrimonialmente. Por todo ello sería de desear que situaciones tales, siempre que no atenten contra derechos superiores de la familia efectiva, tengan un reconocimiento legal, limitadamente sucesorio o cuando menos alimenticio, en el amplio sentido legal, por el indiscutible y poderoso título de la posesión de estado de hijo adoptivo.

4.2.4.3. **Adopción Fraudulenta.** Con las mejores intenciones por parte de los adoptantes, frustrados en sus anhelos de paternidad y maternidad natural, o imposibles ya sea de una u otra forma (pérdida de hijos cuando la madre no puede “reponerlos”), algunos matrimonios pretenden aparecer ante el mundo, y sobre todo ante ese “hijo”, como padres verdaderos. Con tal finalidad se simula el parto frente al Registro Civil, con la cooperación, casi siempre lucrativa, de parteras o personas relacionadas con maternidades y clínicas de partos.

Si en esta simulación puede haber algo loable, consistente en que el “hijo” salvo lejana confianza ponzoñosa no pierda la ilusión de tener verdaderos padres, se plantea la tragedia de la auténtica madre, a la que a veces se le arrebató sin más su hijo, al que se da por muerto en el instante de nacer. En pro del encubrimiento.

De estas maniobras, de calificación moral muy ardua, está que los padres que legalmente aparecen como progenitores legítimos, no pueden revelar el

secreto, porque equivaldría a confesarse reos del delito de suposición de parto. Con todo, cuando se procede sin lesionar el afecto de la verdadera madre, propicia a desprenderse de un hijo no querido, la actitud es tan comprensible que modernas legislaciones, como la francesa, cooperan en la legitimación de esta “trampa” con instituciones que la calcan, como la de la legitimación adoptiva.

4.2.4.4. **Adopción Legitimadora.** Al emplearse esta expresión no se busca referirse a nada parecido a la locución inversa de la legitimación adoptiva. En este otro supuesto se está ante las maniobras, en especial de ciertos “padres”, que tratan de sorprender aun siendo tan difícil a sus mujeres, cuando éstas carecen de prole con que ellos cuentan. Aunque raro es también, en algunos supuestos se logra el consentimiento adoptivo de la consorte. De lo que se trata es de adoptar, ocultando en lo posible su condición, a los que son hijos naturales o adulterinos, para poder convivir con ellos en el hogar, darles el apellido y que posean los máximos derechos *inter vivos*²⁴ y *mortis causa*²⁵.

Por supuesto, el vínculo paterno filial se solidifica, sobre todo por revelación oportuna al “adoptado” cuando éste pueda comprender la situación. No falta tampoco el hecho de que el así adoptado sea para la generalidad un

²⁴ INTER VIVOS: Actos jurídicos que se producen entre personas vivas, (entre vivos).

²⁵ MORTIS CAUSA: Actos jurídicos que se producen o tienen efecto tras el fallecimiento de una persona.

desconocido hijo natural o adulterino de ambos cónyuges, que de tal modo tranquilizan sus conciencias y evitan el consiguiente escándalo de opinión.

4.2.4.5. **Adopción Menos Plena o Simple.** Variedad adoptiva instaurada en España en 1958 y reformada en 1970, con el cambio de denominación de “menos plena” por “simple “. Se refiere a la adopción, por uno de los cónyuges, del hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro consorte. El adoptado, sometido a la patria potestad de ambos esposos, puede usar el apellido del adoptante; pero sólo tendrá en la herencia de éste los derechos de los hijos naturales reconocidos. El adoptante ocupa en la sucesión del hijo adoptivo posición equivalente a la del padre natural.

4.2.4.6. **Adopción Plena.** Inspirada por la adopción de expósitos, en las reformas del Cód. Civil. de 1958 y 1970, se admite en España esta institución, únicamente para los cónyuges que vivan juntos, procedan de consuno²⁶ y lleven más de 5 años de casados. También se permite a los viudos y viudas. Los adoptados podrán ser sólo los menores de 14 años o los mayores de tal edad que desde antes de la misma convivieran con los adoptantes posteriores.

El adoptado llevará en lo sucesivo como únicos apellidos los de su adoptante o adoptantes. Ocupa en la sucesión de los padres adoptivos la

²⁶ CONSUNO: Indica que una acción se realiza de común acuerdo entre varias personas.

misma posesión que los hijos legítimos. En cuanto a los adoptantes, en la sucesión del hijo adoptivo, sus derechos hereditarios son los padres legítimos.

4.2.4.7. **Adopción Pública.** Tal nombre fue dado a la adopción simbólica que, durante la Revolución Francesa, hizo a la nación de varios hijos. Una de las adoptadas fue la señorita de Lepelletier de Saint Fargueaut, hija del regicida; y ello motivó la curiosa polémica que por causa de su matrimonio se suscitó, ya que los parlamentarios celosos del cumplimiento estricto de las leyes estimaron que las Cámaras debían ejercer el derecho paterno de otorgar el consentimiento. Sin fervor revolucionario ya, pero con ardor patriótico y efectividad mayor en lo económico, la Primera guerra mundial originó una nueva especie de adopción pública con los llamados pupilos de la nación, los huérfanos de héroes o víctimas de la guerra.

4.2.4.8. **Adopción Remuneratoria.** La que el librado de una catástrofe (como naufragio o incendio), o de extremo peligro (cual una acción de guerra), podía hacer a favor de su salvador, según el ya derogado art. 345 del Cód. Civ. Francés, sin los requisitos de la adopción normal. Cabe anotar que, en realidad, el que resulta padre del otro, por haberle salvado la vida, que equivale a darle de nuevo la existencia, es el adoptado.

4.2.4.9. **Adopción Testamentaria.** Desdiciendo que la adopción sea **un acto** o contrato jurídico exclusivamente entre vivos, el Cód. Civ. Fr. admitió esta forma excepcional, que permitía, mediante testamento, superar la prohibición de adoptar a los menores; sobre todo en el supuesto de haber recogido a un niño y haberlo educado con el propósito de adoptarlo al llegar a la mayoría. Suprimidas esas trabas, esta modalidad pertenece ya al museo jurídico institucional.

Sabiendo que:

4.2.4.9.1. **Adoptado**, es aquel, “que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial, vemos que:

1. **En lo civil.** El adoptado tiene derecho al apellido del adoptante, a recibir alimentos de él y a heredarlo, cuando así se establezca en la escritura de adopción y/o lo determine la ley. Por su parte, el adoptante está obligado a prestarle alimentos durante la menoría de edad, el adoptado le debe obediencia al adoptante y, por similitud filial plena, le tributará siempre respecto y reverencia. Por último la adopción crea un impedimento matrimonial entre el adoptado y el adoptante; y, entre cada uno de ellos y el cónyuge viudo del otro. Además, mientras subsista la adopción, tampoco pueden casarse los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, hermano adoptivo de aquéllos.

2. En lo penal. La adopción goza del favor eximente en la legítima defensa de parientes y está incluida en la excusa absolutoria del encubrimiento. Por el contrario, no tipifica el parricidio, aunque pueda agravar el homicidio por el parentesco legal.”²⁷

4.2.5. EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO.

4.2.5.1. Causas del abandono de los niños, niñas y adolescentes.

Citaré algunas de ellas:

4.2.5.1.1. **Menores Víctimas de Guerra.-** La violencia política y los conflictos armados en algunos países de Centro y Sur América en las últimas décadas han causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate, han destruido familias, han agudizado la pobreza, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional.

De esta manera se puede determinar que a lo largo de la historia las enemistades entre países y por ende las guerras producidas son una causa

²⁷ CABANELLAS. Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 16° Edición, Tomo I, Edit. Heliasta, Argentina, 1997, Pag. 174.

considerable de destrucción de hogares, consecuentemente esta situación aporta a que muchos niños queden desamparados de sus familias.

4.2.5.1.2. **Menores Víctimas de Maltrato.**- El menor que sufre en forma ocasional o habitual actos de violencia física, sexual o emocional, tanto por parte del grupo familiar, como por parte de terceros, va a encontrar en ésta la causa para abandonar su familia en busca de un lugar mejor para refugiarse.

4.2.5.1.3. **La Pobreza Crítica.**- Esta se traduce como la falta absoluta de recursos económicos con los cuales garantizar la subsistencia humana, en este sentido se puede entender que los padres que se encuentran en esta situación optan por abandonar a sus hijos, para ir en busca de un trabajo que les permita obtener los medios suficientes para mantener su hogar, dejando así a los menores solo al cuidado de la madre en algunas ocasiones, o de otras personas a veces; situación que se agrava debido a que el tiempo de retorno se vuelve indefinido.

4.3. MARCO JURÍDICO.

El estado Ecuatoriano, contempla lo referente a la protección de niños y adolescentes y la garantía legal de sus derechos en la Constitución del Ecuador, en el Código de la niñez y la Adolescencia, ley que se fundamenta en el reconocimiento especial de los derechos de niños y Adolescentes, como grupo vulnerable. De la misma forma en el Derecho Civil y Penal se garantiza los derechos del grupo antes mencionado, respetando así su integridad: física, psicológica, moral y sexual, así también en el derecho de familia en lo que tiene que ver a la intercesión y manutención.

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES.

La Constitución del Ecuador regula, normaliza y garantiza el cumplimiento de derechos, además la protección de la célula de la sociedad: la familia.

La familia relacionada íntimamente con la adopción en la Constitución del Ecuador presenta las siguientes disposiciones:

Art. 67 Constitución del Ecuador. *“Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos Jurídicos o de*

*hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes*²⁸.

Como se menciona la base de toda sociedad y estado es la familia, a mi criterio es el núcleo de la sociedad puesto que de allí nace la misma.

Nuestra Constitución es clara al establecer que reconocerá a las familias por vínculos jurídicos dentro de la cual se encontraría la adopción, por tanto es sencillo darse cuenta que la adopción está garantizada por el estado ecuatoriano; además dice, que se brindara las condiciones favorables para que la familia se desarrolle con equilibrio y con la garantía de mantener servicios básicos e indispensables para la vida como los de salud, vivienda, alimentación, empleo y educación.

Art. 68 Constitución del Ecuador. “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”²⁹

Se menciona en el precedente articulo al reconocimiento de la unión de hecho como una forma de organizar o de constituir una familia, lo que a mi criterio estoy de acuerdo ya que las uniones de hecho que estén legalmente

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Octubre 2008, Art. 67.

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Octubre 2008, Art. 68.

registradas deben de tener los mismos derechos y obligaciones legales que tiene un matrimonio; además en este artículo la Constitución deja clara la razón de que en Ecuador la adopción solo podrán realizarla parejas heterosexuales dejando de lado, aquellos falsos criterios de que se permitía la unión y la adopción para parejas homosexuales, pues creo que se está velando por la salud psicológica de los niños adoptados.

Art. 35 Constitución del Ecuador. *“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.- Las personas adultos mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirá las personas en situación de riesgo”.*³⁰

De esta manera la Constitución, como la máxima norma jurídica de aplicación inmediata, obliga al Estado a garantizar la efectividad de los derechos de los grupos de atención prioritaria en los que se destacan los niños y adolescentes que carecen de un hogar.

Art. 45 Constitución del Ecuador. “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

³⁰ *Ibíd*em, Art. 35.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia; a la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”³¹

El presente artículo prescribe y hace énfasis en los derechos básicos de los niños de nuestra nación, considerados como un grupo de atención prioritaria, por lo tanto la carta magna describe sus derechos primordiales que serán de observación y aplicación inmediata por los organismos pertinentes. Haciendo referencia al presente objeto de estudio cabe hacer mención al derecho a la protección que tienen los niños y adolescentes, y que una forma de protección consiste en brindarles un cobijo familiar para que puedan acceder a mejores condiciones de vida, de esta manera se incluye la adopción como una forma de garantía que el Estado da a los niños para que ejecuten su derecho de tener una familia.

³¹CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Octubre 2008, Art.45.

4.3.2. LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.

Art. 314 Código Civil Ecuatoriano. La adopción.- *“es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.*³²

En el Código Civil en el artículo precedente nos da a entender claramente que la adopción es un acto jurídico, solemne en el cual un matrimonio o pareja en unión hecho, al adoptar adquieren obligaciones legales y afectivas para con su nuevo hijo.

Al analizar el inciso segundo del artículo enmarca que solo para efectos de adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años, por lo tanto sucede una confusión con lo que la Constitución señala ya que la misma mantiene que es mayor de edad quien ha cumplido 18 años, emancipándose de la patria potestad, y es capaz para ejercer todo acto jurídico, por lo tanto no existe lógica ni congruencia con la Constitución, pero supuestamente esto se justifica en el aspecto de que EL Código Civil Ecuatoriano permite la adopción también de los mayores de edad.

Art. 315 Código Civil Ecuatoriano.- *“Apellidos del adoptado: El adoptado llevara el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará en segundo lugar, el apellido de la adoptante.*

³² CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014, Art. 314.

Al llegar a ser mayor de edad, el adoptado podrá tomar el apellido de sus padres naturales, previa declaración ante el Juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que les correspondían originariamente.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá, en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.»³³

En este artículo menciona que la adopción no es un estado irreversible puesto que lo deja al adoptado en libertad en su mayoría de edad a mantener o no los apellidos de la familia o padres adoptivos, o si retoma los apellidos de sus padres naturales siempre bajo el margen de la Ley, esto quiere decir con la declaración ante el Juez correspondiente.

Si bajo un proceso y sentencia se declararía que el adoptante es indigno del apellido de sus padres adoptivos volverá a los apellidos de sus padres naturales y se hará constar en el Registro Civil.

Entonces el Estado Ecuatoriano no antepone un estado jurídico a la libertad de decisión de las personas adoptadas en su mayoría de edad a conservar o

³³ CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014, Art. 315.

no los apellidos de sus padres adoptivos; les da la libertad de decidir y también de que al deshonorar este estado algún hijo adoptivo sus padres también puedan excluir al mismo del apellido y de las obligaciones que contraen con la adopción.

Art.316 Código Civil Ecuatoriano.- *“Cualidades requeridas del adoptante: Para que una persona adopte a un menor se requiere las siguientes condiciones:*

- *Que el adoptante sea legalmente capaz;*
- *Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas;*
- *Que sea mayor de treinta años; y,*
- *Y que tenga por lo menos catorce años más que el adoptado.*³⁴

Art. 317 Código Civil Ecuatoriano.- *“Impedimento a los guardadores para adoptar: El guardador o exguardador no podrá adoptar a su pupilo o ex pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.*”³⁵

Aquí se puede notar claramente que este artículo evita las adopciones interesadas, ya que cuando alguien es curador o representante de un pupilo

³⁴ *Ibíd*em, Art. 316.

³⁵ CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014, Art. 317.

o ex pupilo tiene que rendir cuentas de la administración de sus bienes; y en caso de concederse la adopción se extinguiría dicha obligación.

Art. 318 Código Civil Ecuatoriano.- *“Impedimento para adoptar: Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez o divorciado, no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.*

Sin embargo previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se exceptúa a las personas que teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica”³⁶

En lo que respecta a las personas solteras solo podrán adoptar a menores que sean de su mismo sexo y bajo las condiciones establecidas en el artículo que antecede; además, es necesario que demuestren su salud integral para saber si están o no aptos para acceder a la adopción; en lo que respecta a la edad, que el adoptante sea mayor con catorce años respecto del adoptado, es para evitar que este se involucre sentimental o sexualmente con su hijo adoptivo.

Art. 319 Código Civil Ecuatoriano.- *“Adopción por parte de personas casadas: Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación*

³⁶ *Ibíd*em, Art. 318.

*de edad impuesta por el artículo 316, se tomará en cuenta la edad del marido.*³⁷

Art. 320 Código Civil Ecuatoriano.- *“Adopción por varias personas.- Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo en el caso contemplado en el artículo anterior.”*³⁸

En este artículo se puede anotar que la Ley especifica que la adopción es una institución legal, para personas en estado de matrimonio o de unión de hecho, no para personas ni grupos de personas aislados. Se supone que los estados descritos y aptos para la adopción son vínculos en los que se antepone a la formación de la familia y por lo tanto si ésta no se da naturalmente el estado proporciona a la adopción como alternativa familiar.

Art. 321 Código Civil Ecuatoriano.- *“Consentimientos Necesarios para la adopción.- Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.*

³⁷ CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014. Art. 319.

³⁸ *Ibíd*em, Art. 320.

Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.”³⁹

El artículo descrito es claro en informar acerca del consentimiento que se deberá tener para la adopción puesto que da a entender de que la adopción es una actividad jurídica que no será forzada, por lo tanto al referirse al consentimiento de padres, curadores, instituciones de auspicio con su representante el Director, y a los mayores de 18 años por sí mismos, nos da

³⁹ CODIGO CIVIL, “Corporaciones de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014. Art. 321.

a entender que este consentimiento será voluntario previendo el bienestar del adoptado.

Art. 323 Código Civil Ecuatoriano.- *“Inscripción en el Registro Civil: El fallo del Juez de la niñez y la adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.”*⁴⁰

Toda solicitud de adopción deberá ser inscrita en el Registro Civil ya que esta entidad es la encargada de llevar los registros sobre la población, incluidos los de las adopciones; esto con la finalidad de contar con información actualizada tanto de adoptados como de adoptantes.

Art. 324 Código Civil Ecuatoriano.- *“Inicio de los efectos de la adopción: La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.”*⁴¹

Como toda inscripción de identidad, es necesario que la adopción se encuentre inscrita en el registro civil para que se considere legal; y por tanto, también lo sea la identificación del adoptado. Así, luego de las fases de la adopción: administrativa y judicial, los padres adoptivos deberán registrar dicha adopción en el registro civil para que ésta de ya la identidad correspondiente, y de esa manera tener los efectos legales que esta actividad jurídica demanda.

⁴⁰ *Ibíd.*, Art. 323.

⁴¹ CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014. Art. 324.

Art. 325 Código Civil Ecuatoriano. *“Relaciones entre el adoptado y su familia natural: El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante.*

*La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.”*⁴²

Según este artículo el derecho de pertenencia a la familia natural no lo pierde el adoptado, son más bien los padres naturales quienes pierden la patria potestad pues con su consentimiento dan este derecho a sus padres adoptivos.

Art. 326 Código Civil Ecuatoriano. *“Calidad legal de los adoptados.- Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.*

*Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.”*⁴³

Art. 327 Código Civil Ecuatoriano. *“Efectos de la adopción respecto de la sucesión hereditaria.- La adopción no confiere derechos hereditarios ni al*

⁴² Ibídem, Art. 325.

⁴³ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2014, Art. 326.

adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante”⁴⁴.

Pues si la adopción es una actividad legalmente jurídica hace que la misma adquiera derechos y obligaciones tanto para los adoptantes como para los adoptados, los cuales se describen en la Ley; pero realiza excepciones en cuanto se refiere a los derechos de herencia, ya que esos bienes, en caso de que se recibieran no pasan a manos de la otra persona sea adoptante o adoptado, esto con el fin de proteger a ambas partes por si se diera el caso de una adopción por interés.

Art. 328 Código Civil Ecuatoriano.- *“Suspensión de la patria potestad del adoptante.- La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.”*⁴⁵

Al ser la adopción la constitución y el derecho concedido por la Ley en donde los adoptantes se convierten en padres del adoptado es justificable jurídicamente que rijan las mismas causas que se indica en la pérdida de la patria potestad de padre y madre naturales.

Art. 329 Código Civil Ecuatoriano. *“Irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente*

⁴⁴ Ibídem, Art. 327.

⁴⁵ Ibídem, Art. 328.

comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.”⁴⁶

Una vez concedida la adopción, no se la podrá anular puesto que se considera que esta debió ser analizada minuciosamente para haberla concedido; claro está, con las excepciones que se establece de acuerdo a lo que indica la Ley Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 330 Código Civil Ecuatoriano. *“Terminación de la adopción.- La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.*

Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirán por las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.”⁴⁷

Cuando se da la anulación de la adopción por las causas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, también se extinguen las obligaciones y derechos del adoptado; por ende éste volverá con su familia o albergue de origen. Creo que los casos que se dan sobre nulidad de la adopción son pocos, ya que como sabemos las facetas de adopción a parte de largas y

⁴⁶ *Ibíd*em, Art, 329.

⁴⁷ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2014, Art. 330.

muy metódicamente analizadas resultan tediosas, como para luego incurrir en el acto de nulidad adoptiva; al menos, al realizar un análisis en nuestra ciudad de Loja, casi no se ha dado anulaciones adoptivas.

4.3.3. LA ADOPCION EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.

Art. 151 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Finalidad de la adopción.- *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado.”*⁴⁸

La familia es de suma importancia para el estado por lo tanto esa es la finalidad de la adopción puesto que se le dará la oportunidad al niño desamparado a que crezca en un ambiente familiar, dentro de un hogar en donde se garantice su estabilidad emocional, física y psicológica.

Art. 152 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Adopción plena.- *“La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.*

⁴⁸ CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2014. Art. 151.

*La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.*⁴⁹

La adopción plena tiene como consecuencia jurídica en primer lugar el establecer derechos y atributos, deberes y responsabilidades, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. Por lo tanto el hijo adoptivo tiene los mismos derechos y obligaciones que el hijo consanguíneo; otra consecuencia jurídica es la pérdida del parentesco entre el adoptado y la familia de origen.

Art. 153 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Principios de la adopción.- *“La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*
- 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
- 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas*

⁴⁹ *Ibíd*em, Art. 152.

de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

- 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;*
- 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;*
- 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,*
- 9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.”⁵⁰*

Este artículo refiere las condiciones más óptimas en beneficio del menor que va a ser adoptado, pues sus intereses serán superiores a los del adoptante, el Estado siempre buscará la forma de brindar una mejor calidad de vida al menor, por lo tanto en este apartado jurídico se establecen las preferencias y condiciones que asegurarán la idoneidad del adoptante y un mejor futuro para el adoptado.

Art. 154 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.-
Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- “*La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su*

⁵⁰ CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 153.

*consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.*⁵¹

La adopción una vez ejecutada judicialmente goza de irrevocabilidad absoluta, esto con el fin de velar por la estabilidad tanto emocional, como psicológica y hasta económica que debe tener el menor adoptado dentro de su nueva familia.

Art. 155 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.- *“Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.”*⁵²

Se determina como principio que la adopción no podrá tener beneficios económicos indebidos que permita o condicione la adopción, si la adopción se lleva a cabo con condiciones económicas esta ya incurriría en delito puesto que sería un acto de corrupción.

Art. 156 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Limitación a la separación de hermanos.- *“Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán*

⁵¹ *Ibíd*em, Art. 154.

⁵² CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 155.

adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente”⁵³.

Es necesario indicar que la adopción no se podrá separar a niños, niñas, y adolescentes, hermanos salvo excepciones, que la Ley establece. Además es necesario tomar en cuenta el criterio de los niños, y la voluntad de los adolescentes pues a mi criterio los jueces no podrán anteponer la adopción a los sentimientos de afecto que los menores sienten por sus hermanos.

Art. 157 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Edad del adoptado.- *“Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.*

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes

Casos:

a) *Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;*

⁵³ *Ibídem*, Art. 156.

- b) *Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;*
- c) *Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,*
- d) *Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.*

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años⁵⁴.

Art. 158 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. *Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.*- *“El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;*
- 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;*
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.*

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de

⁵⁴ CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 157.

consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

*El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.*⁵⁵

Como podemos ver la adopción es un proceso de dos fases la administrativa y la judicial por lo tanto el juez deberá acatar lo establecido en el presente Código de la niñez y la adolescencia, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes que son aptos para ser adoptados.

Art. 159 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Requisitos de los adoptantes.- *Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;*
- 2. Ser legalmente capaces;*
- 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*
- 4. Ser mayores de veinticinco años.*
- 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los*

⁵⁵ CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 158.

casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

- 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;*
- 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;*
- 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,*
- 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.⁵⁶*

Además, el mismo Código Civil en su Art. 160 nos dice que un tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

Como ya he podido indicar, en el análisis de los artículos del Código Civil en lo que se refiere a la adopción, las personas adoptantes deben mantener una capacidad integral para brindarle al adoptado una familia estable que le permita desarrollarse física y emocionalmente bien; en lo que respecta al tutor frente a la adopción de su pupilo, ésta solo se podrá llevar a cabo

⁵⁶ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 159.

cuando el tutor legalmente deje de serlo porque así él puede justificar la administración legal y por lo tanto podrá pedir en adopción a su pupilo.

Art. 161 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Consentimientos necesarios.- *“Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:*

1. *Del adolescente que va ser adoptado;*
2. *Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;*
3. *Del tutor del niño, niña o adolescente;*
4. *Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,*
5. *Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.*

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.”⁵⁷

Art. 162 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- *“La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y*

⁵⁷ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 161.

*Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.*⁵⁸

El consentimiento es importante en los procesos de adopción ya que el mismo debe ser libre y voluntario; además las autoridades en las dos fases, tanto administrativa como judicial, deben respetar la voluntad que se exprese; incluso los artículos precedentes sostienen que se deberá asesorar gratuitamente a la persona que dará su consentimiento, esto es con la finalidad de que la decisión, ya sea positiva o negativa en su consentimiento, esté basada en la libertad y responsabilidad.

Art. 163 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Adopciones prohibidas.- “Se prohíbe la adopción:

1. *De la criatura que está por nacer; y,*
2. *Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos*

⁵⁸ *Ibíd*em, Art. 162.

legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.”⁵⁹

Art. 164 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Personas que debe oírse para la adopción.- *“En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.*

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado”.⁶⁰

4.3.3.1. FASES DE LA ADOPCIÓN.

FASE ADMINISTRATIVA:

Art. 165 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Objeto de la fase administrativa.- *“Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:*

- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;*
- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,*

⁵⁹ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 163.

⁶⁰ *Ibíd*em, Art. 164.

3. *Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.*⁶¹

Art. 166 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Prohibiciones relativas a esta fase.- “Se prohíbe:

1. *La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,*
2. *El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.*

*Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar.*⁶²

Este artículo determina claramente dos prohibiciones relativas a las adopciones, la primera se relaciona con la de preasignar una familia al menor que va a ser adoptado, exceptuando asimismo algunos casos que

⁶¹ *Ibíd*em, Art. 165.

⁶² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 166.

autorizarían para que se realice la pres asignación; y la segunda prohibición es el emparentamiento de la persona a ser adoptada antes de que se realice la declaratoria legal de adoptabilidad y que se cumpla los otros requisitos exigidos en el respectivo numeral.

Para los funcionarios que incurran en estas prohibiciones existen sanciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de aquellas responsabilidades de tipo administrativo, civil, y penal a las que hubiere lugar.

Art. 167 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Organismos a cargo de la fase administrativa.- “Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

- a) *Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,*
- b) *Los Comités de Asignación Familiar.”*⁶³

“Art. 168 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- “Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

1. *Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;*

⁶³ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 167.

2. *Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;*
3. *Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;*
4. *Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,*
5. *Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.*

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivar y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción”⁶⁴

⁶⁴ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 168.

Las funciones de las Unidades Técnicas de Adopciones como se observa son muy amplias y se orientan a determinar la situación de las personas que van a ser adoptadas, de los adoptantes, y a elaborar los respectivos informes de este estudio; así como ha desarrollar el proceso de emparentamiento y de formación de los padres adoptivos y servicios de apoyo luego de la adopción; regular los procedimientos que permitan asegurar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por los adoptantes más adecuados.

Art. 169 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Negativa de solicitud de adopción.- “En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Inclusión Económica Social”⁶⁵

Como se manifiesta claramente en el artículo precedente la solicitud de adopción podrá ser apelada mediante recurso administrativo ante el Ministro de Inclusión Económica y Social.

Art. 170 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- De los Comités de Asignación Familiar.- “Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social, y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

⁶⁵ *Ibíd*em, Art. 169.

Cada Comité elegirá un presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.⁶⁶

Art. 171 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- De los miembros de los Comités de Asignación.- *“Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.⁶⁷

⁶⁶ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 170.

⁶⁷ *Ibíd*em, Art. 171.

Estos dos artículos hacen referencia a la integración de los comités de asignación familiar, a la forma que procederá a reunirse, y al ámbito de la jurisdicción de estos organismos, el cual deberá ser determinado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 172 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- La asignación.- *“La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.*

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.”⁶⁸

La asignación es la notificación por medio de la cual se hace conocer a los adoptantes cual es el niño, niña o adolescente que les ha sido asignado en adopción, siempre y cuando la misma haya reunido las características de aptos, para adoptantes; algo que nos indica el presente artículo es que los adoptantes pueden no aceptar la asignación. A mi criterio esta parte es

⁶⁸ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 172.

motivo de una investigación minuciosa ya que creo que las asignaciones no deben aislar a los adoptantes puesto que muchas de las veces éstos en sus solicitudes requirieron de algunas características del adoptado y ese criterio muchas de las veces el comité de asignación no los toma en cuenta.

Art. 173 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Negativa de asignación.- *“El Comité de Asignación Familiar negará en los siguientes casos:*

1. *Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,*
2. *Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.”⁶⁹*

Son claras las características de cuándo será negada una asignación, por tanto es necesario volver a recalcar que el criterio de los adoptados es importante, así como la firme decisión de los adoptantes cuando se someten al proceso de adopción.

Art. 174 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- El emparentamiento.- *“Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.*

⁶⁹ *Ibíd*em, Art. 173.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.”⁷⁰

Luego del proceso de asignación se debe propiciar la vinculación entre los adoptantes y el adoptado, esto con el fin de que se demuestre que la asignación fue la más indicada para el adoptado, a lo que se le llama emparentamiento; acotando que aún no se generan ni derechos ni obligaciones para con el adoptado, ni para con los adoptantes.

4.3.3.2. FASE JUDICIAL

Art. 175 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Juicio de adopción.- *“El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.”⁷¹*

Art. 176 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Inscripción en el Registro Civil.- *“La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se*

⁷⁰ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 174.

⁷¹ *Ibíd*em, Art. 175.

*practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.*⁷²

Art. 177 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Nulidad de la adopción.- “La adopción será anulada por el juez, en los siguientes casos:

1. *Falsedad de los informes o documentos necesarios para Concederla;*
2. *Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;*
3. *Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;*
4. *Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,*
5. *Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.*⁷³

Al referirme a la Fase Judicial creo que es necesario establecer que es una fase que tiene mayor celeridad, puesto que la misma se fundamenta en el análisis metódico de la Fase Administrativa, la sentencia del juicio de adopción que concede la misma, se registrará o inscribirá en el registro civil para que así el adoptado quede registrado con la identidad que le dan los padres adoptivos.

Art. 178 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- La acción de nulidad.- “La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el

⁷² *Ibíd*em, Art. 176.

⁷³ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 177.

adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios.”⁷⁴

Este artículo se refiere a las personas que pueden demandar la nulidad, así mismo se hace referencia al tiempo en el que prescribe la acción de nulidad el cual se fija en dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil. Las personas que tienen derecho para demandar la acción de nulidad, lo tienen también para acceder a los documentos que le fueren necesarios.

Art. 179 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.- Seguimiento de las adopciones.- *“Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de*

⁷⁴ *Ibíd*em, Art. 178.

fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.”⁷⁵

El proceso de adopción en definitiva me parece inadecuado, por cuanto el actual Código de la Niñez y la Adolescencia, no estipula un tiempo determinado en la Fase Administrativa por lo que ésta es la que muchas de las veces alarga los procesos. Además, como materia de la presente investigación jurídica, es necesario establecer una sola fase para el trámite de adopción enmarcada en los principios constitucionales de economía procesal y celeridad. Consecuentemente, se contará con mayores beneficios para los menores que carecen de una familia entre los que se encuentra el cobijo familiar que ocasionará la ejecución del trámite de adopción.

⁷⁵ CÓDIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a enero de 2014, Art. 179.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

La adopción, como Institución Jurídica es Internacional, puesto que en todas las Legislaciones Internacionales y Estados se ampara y protegen a los menores a través de proveerlos de una familia idónea.

4.4.1. LEGISLACION COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PERU.

Ley de Procedimiento Administrativa de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

CAPITULO I

Sujetos del Proceso

Artículo 1° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Titular del proceso.

La oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145 del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de

Memores.- El Adoptante. Adoptantes son preferentemente los cónyuges o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable⁷⁶ y por escrito su deseo de adoptar un menor de edad declarado en abandono judicial, dirigido a la Oficina de Adopciones señalada en el artículo anterior.

Artículo 3° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- El Adoptado. Se considera susceptible de ser adoptado al menor de edad declarado en abandono mediante Resolución Judicial. Es requisito el consentimiento del adoptado, en función de su edad y madurez.

Artículo 4° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Adopción Internacional. Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior, quienes no están exceptuados de procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley.

Trámite y Designación:

Artículo 5° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Inicio del proceso. El proceso de adopción se inicia con la solicitud de la persona natural o cónyuges interesados dirigida a la Oficina de Adopciones, que la evaluará y dictaminará dentro de los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.

Artículo 6° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Declaración de aptitud.

⁷⁶ **INDUBITABLE:** Todo aquello que no puede dudarse.

6.1. Aprobada la evaluación, la Oficina de Adopciones emite la correspondiente Declaración de Aptitud. Los solicitantes son incluidos en la Lista de Espera de Adoptantes.

6.2. Si la evaluación deviene en desaprobatoria, es puesta en conocimiento de los solicitantes dentro del plazo establecido en el Artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 7o.- Designación. Culminando el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de espera de Adoptantes.

Artículo 8° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Aceptación e Informe de Empatía.

8.1. Los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales siguientes a la designación. En ese plazo se producen la socialización entre el menor de edad y los adoptantes en presencia de personal especializado de la Oficina de Adopciones.

8.2. El Informe de Empatía del especialista se emite dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el menor de edad y los adoptantes.

Artículo 9° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Segunda oportunidad. Si el Informe de Empatía deviene en desaprobatorio; o no se produce la aceptación por parte de los adoptantes; o por parte del menor de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de

la presente ley, los adoptantes tendrán una segunda oportunidad para ser designados.

Artículo 10° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Externamiento del menor de edad. La designación será comunicada al Juzgado de familia y a la Fiscalía de Familia. La Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento del menor de edad, con indicación de los nombres de los adoptantes y dentro del día hábil siguiente a la comunicación.

Artículo 11° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Colocación familiar.

11.1. Realizado el externamiento, la Oficina de Adopciones dispone mediante Resolución Administrativa la Colocación Familiar por el término de siete días, finalizado el cual el personal especializado de la misma emitirá el informe correspondiente.

11.2. La Colocación Familiar puede prorrogarse por un plazo de siete días.

Artículo 12° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Resolución de Adopción. Si el Informe de la Colocación Familiar es aprobatorio, la Oficina de Adopciones expide la respectiva Resolución Administrativa que declara la adopción y comunica al Juzgado de Familia que declaró el abandono, y a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la localidad donde se registró el nacimiento, para dejar sin efecto la inscripción original y registrar los nuevos

nombres y apellidos.

Artículo 13° Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Memores.- Revocatoria de Colocación Familiar. Si el informe de la Colocación Familiar deviene en desaprobatorio, la Oficina de Adopciones revoca la Colocación Familiar y corre traslado al Juzgado de Familia para que dicte la medida de protección pertinente en consideración al interés superior del niño.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Primera.- Notificación de la Declaración de Abandono. Cuando un menor de edad es declarado en abandono mediante Resolución Judicial, la Oficina de Adopciones comunicará a las instituciones de albergue y hogares temporales la recepción de la resolución correspondiente.

Segunda.- Inaplicabilidad a Procesos en Trámite. La presente Ley no será de aplicación a los procesos de adopción que se encuentren en trámite judicial.

Tercera.- Acción Contencioso Administrativa. La Resolución Administrativa que declara la adopción es susceptible de acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial y será interpuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la resolución quede firme.

La referida acción caduca vencido dicho término.

La acción contencioso administrativa se interpone ante la Sala Civil de la

Corte Superior competente, notificándose a la oficina de Adopciones, la que remitirá el expediente en el día. En igual término, la Sala remitirá el expediente al Ministerio Público para que se pronuncie en el plazo de veinticuatro horas.

Cumplido éste, el expediente se devolverá en el día a la Sala, la cual resolverá bajo responsabilidad en igual término, devolviendo lo actuado a la Oficina de Adopciones para su ejecución.

Cuarta.- Gratuidad del Servicio. El proceso de adopción y la interposición de recursos que se presenten durante el trámite, no requieren de asesoría legal externa. La Oficina de Adopciones brindará el referido servicio gratuitamente.

Quinta.- Colaboración de Instituciones. Las instituciones que albergan o tienen bajo su cuidado y protección a menores de edad en situación de presunto abandono colaborarán en el proceso de investigación tutelar a fin de que, si hubiera lugar a la declaración judicial de abandono, puedan tales menores de edad ser promovidos en adopción. Esta colaboración se coordinará con la Oficina de Adopciones.

Sexta.- Preferencia de la Investigación Tutelar. Los Juzgados competentes para conocer las investigaciones tutelares se avocarán preferentemente a ellas teniendo en cuenta el interés superior del niño, así como los principios de economía y celeridad procesales.

Séptima.- Situaciones Imprevistas. Si ocurrieran circunstancias

imprevistas que impidieran culminar el trámite de adopción, la Oficina de Adopciones tomará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el interés superior de niño.

Como Podemos observar la Legislación Peruana tiene una Ley de adopciones, cuyo Procedimiento administrativo a mi criterio, es más rápido y por ello la Legislación del Perú sería una de las mejores planificadas en el campo administrativo, a diferencia de la Legislación Ecuatoriana que bien si determina tiempo en algunas de las fases, no establece límite para este trámite administrativo; por lo tanto creo que las legislaciones Peruana y Ecuatoriana se asemejan en su fase o proceso administrativo con la diferencia de que en el Perú se establece una Ley Administrativa y en el Ecuador, en cambio es parte del Código la Niñez y la Adolescencia la Fase administrativa.

4.4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE MÉXICO.

En la República de México la adopción está dirigida por el Departamento de integración Familiar (DIF), y se caracteriza por la intervención administrativa y Judicial casi similar a los de Ecuador.

El trámite empieza por la presentación de los interesados en la casa cuna o hogar, quienes expresan la voluntad de adoptar, mismos que recibirán una ficha de inicio de trámite administrativo. Este proceso empieza con la identificación y calificación de idoneidad de los aspirantes, así como el

seguimiento técnico y administrativo de los adoptantes, los que seguirán el trámite una vez que se los haya calificado como aptos para la adopción.

De la misma forma que en la Legislación Ecuatoriana, esta legislación tiene un seguimiento técnico administrativo.

4.4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)

Procedimiento de Adopción

Artículo 493 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Solicitud. El procedimiento de adopción se inicia mediante solicitud escrita o verbal, que debe ser presentada personalmente ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, por la persona o personas a adoptar. Si la solicitud es verbal, el juez levantará un acta e interrogará al solicitante sobre los requisitos previstos en el artículo 494 de esta Ley.

En caso de adopción internacional, cuando la solicitud fuese tramitada por una institución, de acuerdo con el convenio o tratado vigente con el respectivo Estado, quien pretenda adoptar debe ratificar personalmente tal solicitud.

Artículo 494 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Contenido de la Solicitud. En la solicitud de adopción se expresará:

1. Identificación del solicitante, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio o residencia y estado civil;
2. Cuando se trate de adopción conjunta la fecha de matrimonio de los solicitantes. De tratarse de adopción individual y si el solicitante es persona casada, habrá igualmente que señalar la fecha del matrimonio, la identificación completa del cónyuge, nacionalidad, la fecha de nacimiento, profesión u ocupación, domicilio o residencia de éste;
3. Identificación de cada una de las personas por adoptar y señalamiento de sus respectivas fechas de nacimiento, nacionalidad, domicilio o residencia;
4. Indicación del vínculo de familia, consanguíneo o de afinidad entre el solicitante y la persona por adoptar, o la mención de que no existe vínculo familiar entre ellos;
5. Indicación, cuando se trate de la adopción de una persona casada, de la fecha del matrimonio, identificación completa del cónyuge, el domicilio o residencia de éste, y si existe separación legal entre ambos, la fecha de la sentencia o del decreto respectivo;
6. Si el solicitante tuviere descendencia consanguínea o adoptiva;
7. Indicación, cuando se trate de la adopción de niños, adolescentes, entredichos o inhabilitados, el nombre y apellido, domicilio o residencia

de cada una de las personas naturales que deben consentir o han consentido en la adopción, con indicación del vínculo familiar o del cargo que desempeñan respecto a la persona por adoptar. Si alguna de esas personas estuviese impedida de consentir la adopción solicitada, se indicará esa circunstancia así como su causa;

8. Indicación de si la adopción en proyecto se encuentra en el supuesto del artículo 412 de esta Ley;
9. Indicación, cuando se trate de la adopción de un niño, adolescentes o de un entredicho, respecto a si el solicitante o alguno de los solicitantes es o ha sido tutor y, en caso afirmativo, se expresará si han sido o no aprobadas las cuentas definitivas de la tutela;
10. Cualquier otra circunstancia que se considere pertinente o de interés.

Artículo 495 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Documentación Anexa. La solicitud de adopción será presentada con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada uno de los solicitantes;
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada una de las personas por adoptar, o la comprobación, mediante cédula de identidad o pasaporte, de la fecha de nacimiento y la nacionalidad de estas personas;
- c) Prueba auténtica del estado civil de la persona para adoptar, salvo que ésta fuese soltera;

- d) Prueba auténtica del estado civil de los solicitantes de la adopción;
- e) Copia auténtica de los respectivos consentimientos, cuando éstos no hayan sido presentados ante el juez, conforme al artículo 416 de esta Ley;
- f) Informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes.

Artículo 496 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Obtención de Documentos. Si el solicitante manifiesta que le es difícil obtener alguno de los documentos, el juez, dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud y si encuentra ésta justificada, requerirá los documentos faltantes a los organismos competentes. Asimismo, el juez ordenará la elaboración del informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes, si fuese el caso.

Los organismos requeridos enviarán los documentos correspondientes en un lapso no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento del tribunal.

Artículo 497 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Ministerio Público. El juez notificará de toda solicitud de adopción al representante del Ministerio Público, quien deberá formular las observaciones que estime convenientes dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 498 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Consentimientos y Opiniones. El juez verificará,

dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, que las personas que deben consentir lo han hecho y que han sido debidamente asesoradas e informadas acerca de los efectos de la adopción. El juez oír a las personas que deban emitir su opinión respecto de la adopción que se solicita y dejará constancia de ello en el expediente.

Asimismo, se comprobará las relaciones de parentesco y, de ser el caso, el cumplimiento del período de prueba conforme a lo previsto en el artículo 422 de esta ley.

Artículo 499 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Oposición. De haber oposición que se solicita, ésta debe formularse dentro del lapso previsto en el artículo anterior, caso en el cual, el juez abrirá un lapso probatorio de diez días, que podrá prorrogar hasta por diez días más, si lo creyere conveniente. El medio probatorio admisible es el que establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 500 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Legitimados Para la Oposición. Sólo las personas autorizadas para consentir la adopción y el representante del Ministerio Público, podrá hacer oposición a la misma, expresando las causas que consideren contrarias al interés del adoptado o por no haberse cumplido alguno de los requisitos sustanciales establecidos en la Ley.

Artículo 501 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Ausencia de Convivencia Previa. En caso de que

no haya convivencia previa del candidato a adopción y el solicitante, el Juez decidirá acerca de la procedencia de la colocación del niño o adolescente a ser adoptado, bajo la responsabilidad del solicitante.

Artículo 502 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Autorización de Salida del País. Si se trata de una adopción internacional, una vez decidida favorablemente la colocación, el juez autorizará la salida del país del candidato a adopción, a fin de que se realicen los trámites ante las autoridades nacionales competentes.

Artículo 503 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Cumplimiento del Período de Prueba. Una vez cumplido el período de prueba y constatada la incorporación al expediente de los informes previstos en el artículo 422 de esta Ley, el juez procederá a decidir la adopción.

Artículo 504 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Decisión. Vencido el lapso previsto en el artículo 499 y cumplido lo dispuesto en el artículo 503, el juez decidirá dentro de los cinco días siguientes, sobre la procedencia de la adopción solicitada.

En caso de que el tribunal hubiese requerido algún documento faltante y éste no le fuese presentado, decidirá sobre la adopción si estima suficientes los demás requisitos.

En caso contrario, requerirá nuevamente al organismo competente, bajo apercibimiento de multa, la remisión de los documentos solicitados.

Para la imposición de la multa, el juez tomará en cuenta las circunstancias que hayan motivado el retardo en el envío de los documentos solicitados.

Recibidos éstos, el juez decidirá sobre la adopción dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 505 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Decreto de Adopción. El decreto que acuerde la adopción expresará si la misma es individual o conjunta y señalará el apellido que llevará, en lo sucesivo, el adoptado, así como el nuevo nombre de éste, si fuere el caso, todo con arreglo a las disposiciones de los artículos 430 y 431 de esta Ley Igualmente, este decreto ordenará la inscripción en el Registro del Estado civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de esta Ley.

Artículo 506 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Apelación. Del decreto que acuerde la adopción o de su negativa, se oirá apelación libremente.

Artículo 507 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Apelación por Cambio de Nombre. Si el decreto de adopción indica cambio en el nombre del adoptado, a pesar de no estar llenos los extremos indicados en el artículo 431 de esta Ley, pueden apelar: el adoptado, si fuere capaz, o en caso contrario, cualquiera de las personas a quienes les corresponde la representación, la asistencia o la guarda del adoptado. En tal caso, la apelación se entenderá circunscrita a la decisión

sobre el nombre propio que habrá de llevar el adoptado, contenida en el decreto de adopción.

Artículo 508 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Decisión de la Apelación. La Corte Suprema del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente decidirá dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 509 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Recurso de Casación⁷⁷. Los decretos que acuerden o nieguen la adopción tienen recurso de casación.

Artículo 510 Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA). Oposición a Terceros. El decreto que acuerde o niegue la adopción, una vez firme, surte efectos desde su fecha, pero no es oponible a terceros sino una vez efectuada la inscripción indicada en el artículo 432 de esta Ley.

En la República de Venezuela se prescinde de la Fase Administrativa, por lo que los procesos son judiciales, y se manejan con mayor celeridad y agilidad, pues se manifiesta que el tiempo máximo es a veces de hasta un mes y el periodo de prueba es de seis meses, luego de lo cual se emite una sentencia que niega o acepta la adopción; teniendo un tiempo límite de ocho meses lo que en Ecuador, son procesos de mínimo dos años y máximo

⁷⁷ **RECURSO DE CASACIÓN:** Recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales.

hasta seis años, pues creo que Venezuela si enmarca lo que debe buscar cada Constitución y Código de la Niñez y la Adolescencia, la protección y el amparo del niño que no tiene un hogar establecido.

4.4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE CHILE.

Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores.

De la competencia y el procedimiento de adopción.

Artículo 23. Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores.- Será competente para conocer de la adopción el Juez de Letras, con competencia en materias de familia, del domicilio del menor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, la adopción tendrá el carácter de un procedimiento no contencioso, en el que no será admisible oposición.

La solicitud de adopción deberá ser firmada por todas las personas cuya voluntad se requiera según lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

1. Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.
2. Copia autorizada de la resolución judicial que declara que el menor puede ser adoptado, dictada en virtud del artículo 8º, letras a) o c); o

certificados que acrediten las circunstancias a que se refiere la letra b) del artículo 8º, en su caso.

3. Informe de evaluación de idoneidad física, mental, psicológica y moral del o los solicitantes, emitido por alguna de las instituciones aludidas en el artículo.

En caso de que dos o más menores que se encuentren en situación de ser adoptados sean hermanos, el tribunal procurará que los adopten los mismos solicitantes.

Si distintas personas solicitan la adopción de un mismo menor, las solicitudes deberán acumularse, a fin de ser resueltas en una sola sentencia.

Artículo 24. Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores - Recibida por el tribunal la solicitud de adopción, la acogerá a tramitación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales. En la misma resolución ordenará agregar los antecedentes del proceso previo de susceptibilidad para la adopción y citará a los solicitantes, con sus antecedentes de idoneidad y medios de prueba, a la audiencia preparatoria, que se llevará a cabo entre los cinco y los diez días siguientes. Si en base a los antecedentes expuestos se acreditan las ventajas y beneficios que la adopción le reporta al menor, se podrá resolver la adopción en la misma audiencia.

En caso contrario, decretará las diligencias adicionales que estime necesarias, a ser presentadas en la audiencia de juicio, la que se realizará dentro de los quince días siguientes. Las diligencias no cumplidas a la fecha

de realización de la audiencia se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite.

Si los solicitantes no tienen el cuidado personal del menor, deberán solicitarlo conjuntamente con la adopción, procediendo el juez a resolver en la audiencia preparatoria, pudiendo disponer las diligencias que estime pertinentes para establecer la adaptación a su futura familia.

El juez, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al cuidado personal del menor por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior de aquél. En todo caso, cesará de pleno el derecho si el tribunal denegare la solicitud de adopción, de lo que se dejará constancia en la misma sentencia, la cual dispondrá además la entrega del menor a quien confíe su cuidado en lo sucesivo.

Artículo 25. Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores - La sentencia se notificará por cédula a los solicitantes, en el domicilio que conste en el proceso, salvo que sea posible efectuar la notificación en forma personal en la audiencia respectiva.

En contra de esta sentencia procederá el recurso de apelación, el que gozará de preferencia para su vista y fallo, y se tramitará de acuerdo a las reglas de los incidentes.

Artículo 26. Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores.- La sentencia que acoja la adopción, ordenará:

1. Que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación y a cualquier otro organismo público o privado, solicitando el envío de la ficha individual del adoptado y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, los que serán agregados en el proceso.
2. Que se remitan los antecedentes a la Oficina del Registro Civil e Identificación del domicilio de los adoptantes, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo de los adoptantes. Esta inscripción deberá practicarse a requerimiento de uno o ambos adoptantes o por un tercero a su nombre.

Quando se acoja la adopción de dos o más personas y la diferencia de edad entre ellas fuere inferior a doscientos setenta días, la sentencia, al precisar la fecha de nacimiento de cada uno, cuidará de que exista entre sus fechas de nacimiento el plazo referido. Lo mismo se hará cuando igual situación se presente entre el o los adoptados y los hijos de los adoptantes, procurando en estos casos que exista la diferencia mínima de edad mencionada. Si la diferencia de edad entre los adoptados o entre éstos y los hijos de los adoptantes es muy pequeña, podrá establecerse como fecha de nacimiento la misma, de modo que aparezcan nacidos en el mismo día. En caso de que el menor haya nacido antes del matrimonio de los adoptantes, el juez, prudencialmente, podrá establecer como fecha del nacimiento una que concilie la edad que aparente el menor con la posibilidad de que hubiese sido concebido por

los adoptantes. Estas normas no se aplicarán cuando los solicitantes hubieren renunciado a la reserva del artículo 28, salvo que hubieren pedido expresamente en la solicitud de adopción que se apliquen.

La nueva inscripción de nacimiento del adoptado contendrá las indicaciones que señala el artículo 31 de la ley N° 4.808.

3. Que se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado, tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad.
4. Que se oficie al Servicio Nacional de Menores, si el adoptado o los adoptantes figuraren en los registros a que se refiere el artículo 5º, a fin de que proceda a eliminarlos de ellos.
5. Que se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste.

Artículo 27 Ley 19620 Normas sobre Adopción de Menores.- La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los antecedentes del oficial del Registro Civil que haya practicado la inscripción de la adopción.

Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada, de la cual sólo podrán salir por resolución judicial. Podrán únicamente otorgarse copias de la sentencia o de los antecedentes de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de los adoptantes o de los ascendientes y descendientes de éstos. Si los peticionarios no son adoptantes, la autorización se concederá siempre previa citación de los éstos, salvo que se acredite su fallecimiento.

Para este efecto, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen.

Artículo 28. Ley 19620. Normas sobre Adopción de Menores.- Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que los interesados en su solicitud de adopción hayan requerido lo contrario. En este caso, en la sentencia se dejará constancia de ello y no será aplicable lo dispuesto en la parte primera de este artículo.

No obstará a la reserva las certificaciones que pidan al tribunal los solicitantes, durante la tramitación del proceso, a fin de impetrar derechos que les correspondan o realizar actuaciones en beneficio del menor que tienen bajo su cuidado personal.

La legislación chilena al igual que la ecuatoriana mantiene una fase administrativa, la diferencia radica en que también en la Legislación Chilena existe un mayor énfasis a los dictámenes judiciales, ya que como en uno de sus artículos establece que el Juez, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al cuidado personal del menor por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior del niño. Por lo que nos da a entender que la Legislación Chilena también permite que los adoptantes futuros cuiden al menor mientras duren las etapas de la adopción, pero de no creerlo necesario el juez puede establecer la terminación de estos cuidados, por lo que a mi criterio también se le da mayor importancia a la parte o fase judicial en la República de Chile.

5. MATERIALES Y METODOS.

El presente trabajo investigativo se rigió por la metodología científica de la investigación, pues como se advierte, parto del planteamiento de una hipótesis en torno a cuya comprobación se construirá toda una base teórica y el trabajo de campo. Así como también se plantean un objetivo general y tres específicos, que han sido verificados con el desarrollo del presente estudio.

Como métodos auxiliares utilicé el método inductivo-deductivo, el descriptivo, analítico y sintético, que han sido de vital importancia en el análisis doctrinario y jurídico de los presupuestos teóricos que requiere el presente estudio; es decir, en lo concerniente al estudio de la adopción en el marco Constitucional del Ecuador, así como también en el Código de la Niñez y la Adolescencia; y, de forma específica y pormenorizada con respecto al trámite de adopción en ser un proceso muy extenso y proponer un trámite más viable y corto que permita la adopción de niños en abandono con mayor agilidad.

De igual forma, en el tratamiento de los datos obtenidos en la investigación de campo, fueron de mucha utilidad los procesos del análisis y la síntesis, además de la utilización de tablas porcentuales comparativas y de representaciones gráficas que me han permitido brindar una idea más coherente con respecto a los resultados obtenidos del proceso de aplicación

de encuestas en la forma en que estuvo previsto en el correspondiente Proyecto de Investigación.

Como técnicas de investigación se utilizó la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica y la encuesta.

Para reforzar adecuadamente el presente estudio, procedí, conforme estuvo previsto en el respectivo Proyecto de Investigación, a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho que se desempeñan en nuestro medio, esto con el objeto de recabar la información necesaria tanto para el cumplimiento de los objetivos propuestos como para la contrastación de la hipótesis.

6. RESULTADOS.

La presente fase del trabajo investigativo corresponde a la presentación de resultados, para lo cual apliqué la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad y provincia de Loja.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

EN LIBRE EJERCICIO.

RESULTADOS DE ENCUESTAS:

Se aplicó una encuesta que consta de seis preguntas tendientes a comprobar objetivos e hipótesis para poder sustentar el presente trabajo y establecer la propuesta de reforma.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted si conoce el trámite de la Adopción?

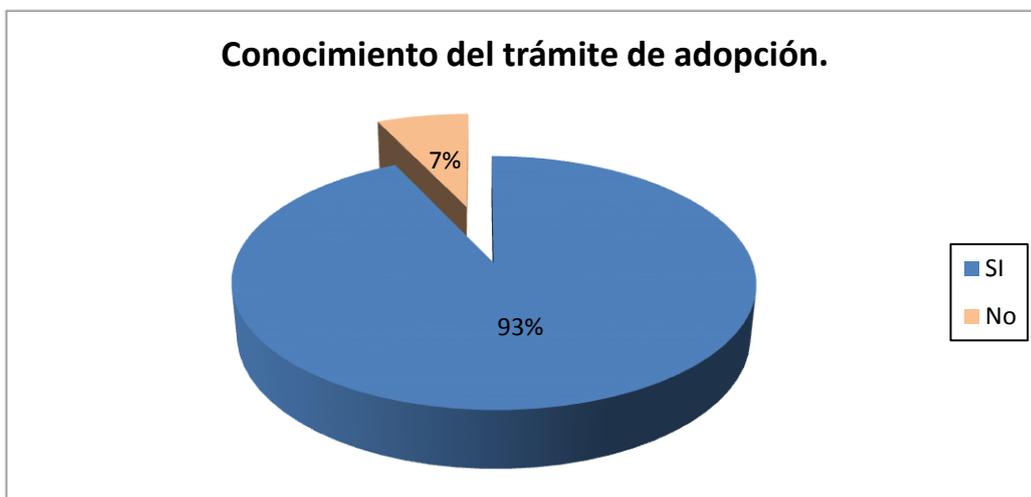
CUADRO # 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRÁFICO # 1



Análisis:

El 93% del total de encuestados que corresponde a 28 personas, manifiestan que sí conocen el trámite que debe seguirse para la adopción, mientras que apenas un 7% que equivale a 2 personas, consideran que no conocen el trámite legal previsto para la adopción.

Interpretación:

Existe una respuesta mayoritaria que corresponde al 93% de los profesionales encuestados, quienes supieron manifestar que si conocen el trámite de la adopción en sus diferentes fases, esta situación es aceptable puesto que evidentemente la adopción de manera general y su trámite inclusive, es uno de los temas más tratados; sin embargo, debido a su complejidad resulta difícil de realizar, situación que no ha permitido poder acoger niños que se encuentren en abandono por los trámites muy extensos

e incluso onerosos. Respecto del 7% de encuestados que corresponde a 2 personas manifiestan desconocer del trámite de adopción, lo que podría configurarse como una apatía por realizar un trámite como el previsto, debido a las circunstancias o condiciones para lograrlo.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿De las fases establecidas en el procedimiento de la Adopción, cual considera usted que sea la más extensa?

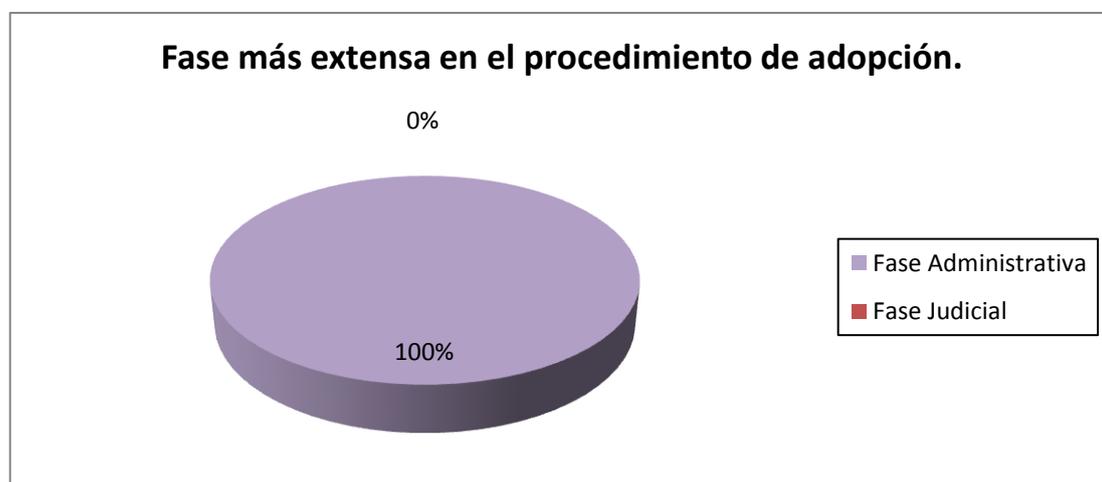
CUADRO # 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Fase Administrativa.	30	100
Fase Judicial.	0	0
TOTAL	30	30

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, del Cantón Loja.

ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRAFICO # 2



Análisis:

Como podemos observar los 30 profesionales del Derecho que corresponde al 100% manifiestan que la fase más extensa en el proceso de adopción es la administrativa, quedando un porcentaje del 0% para la Fase Judicial.

Interpretación:

Como se puede apreciar en el gráfico de la presente interrogante, la fase más extensa en el trámite de adopción es la administrativa, esto es concordante a mi criterio puesto que en el Código de la Niñez y la Adolescencia **NO** se establecen plazos, ni término para la fase administrativa de la adopción, por tal motivo es la que más tiempo tarda, por su proceso que a mi criterio es muy largo y decoroso. La falta de celeridad en esta fase del proceso para adopción produce el fracaso del mismo.

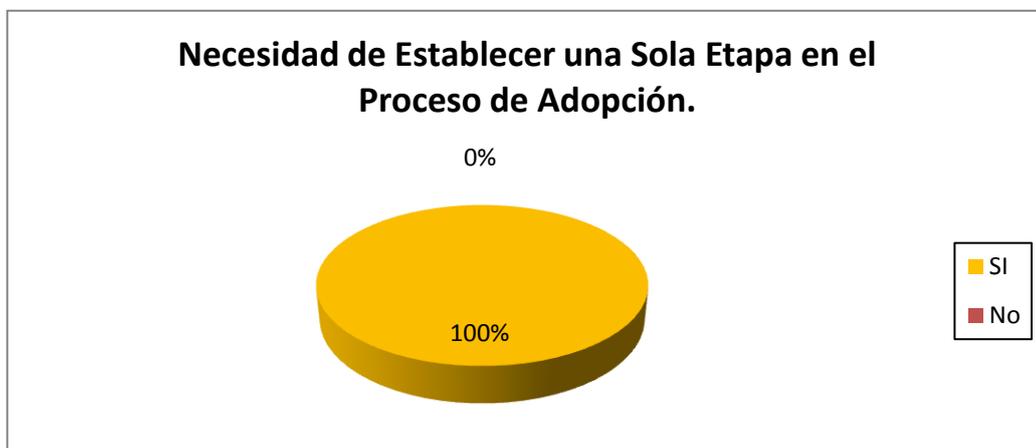
TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted si sería necesario establecer una sola etapa en el proceso de adopción?

CUADRO #3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, del Cantón Loja.
ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRAFICO # 3



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 profesionales del derecho de nuestra ciudad, consideran que se debería establecer una sola etapa en el proceso de adopción con la finalidad de agilizarlo y volverlo más efectivo.

Interpretación:

Toda la población encuestada expresa que el proceso de adopción en nuestro país debería ser más ágil y oportuno para que las personas que en un gesto de humanidad consideran brindar cobijo familiar a una niña, niño o adolescente en estado de abandono, lo puedan realizar sin encontrarse con el tedioso problema que en la actualidad se genera al existir dos fases, la administrativa y la judicial.

Mi criterio es totalmente análogo con los datos recabados en esta interrogante, ya que fueron provenientes tanto de profesionales del derecho

como de personas particulares que están al tanto de la realidad que se vive en nuestro país.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debería establecer un tiempo límite para realizar la adopción?

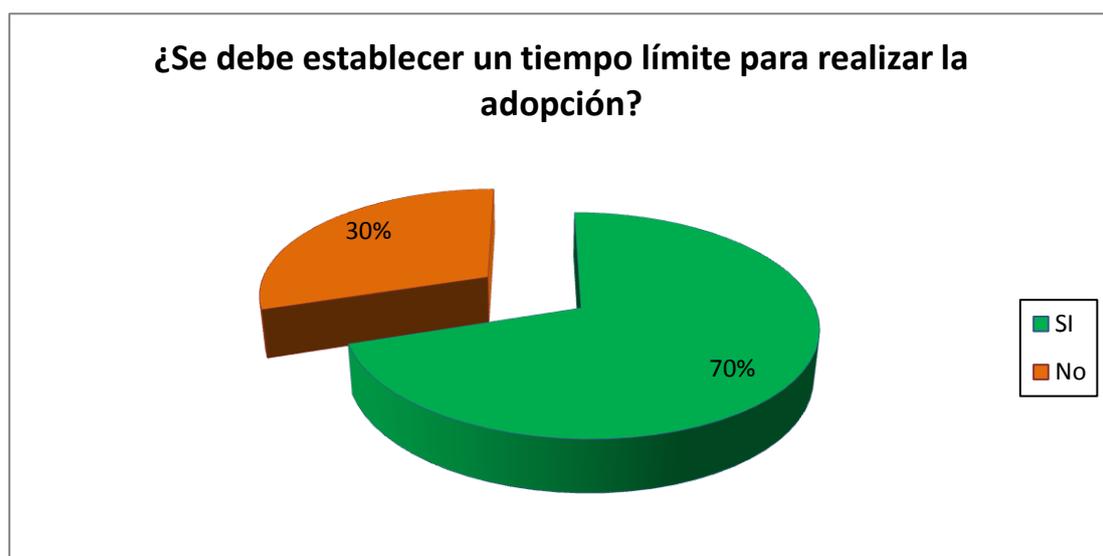
CUADRO # 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, del Cantón Loja.

ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRAFICO # 4



Análisis:

En esta interrogante 21 profesionales que corresponde al 70% manifiestan que sí es necesario que se establezca un tiempo límite para realizar el trámite de adopción, mientras que el 30% por ciento restante, que corresponde a 9 personas supieron manifestar que no es preciso que se establezca un lapso máximo para éste proceso.

Interpretación:

Coincido con el criterio manifestado por la mayoría de los profesionales encuestados, esto es el 70%, pues considero que debería establecerse legalmente, un tiempo máximo para que las personas interesadas realicen este trámite con agilidad, aportando de esta manera al cumplimiento de algunos de los principios constitucionales como es la celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal, correspondiendo su ejecución y garantía a la administración sin menoscabo de la labor de los interesados. Lo manifestado por los 9 profesionales restantes es justificable puesto que con la cantidad de formalismos de carácter administrativo que existen hoy en día, resulta necesario contar con un tiempo prudencial para poder realizar los trámites que conlleva la adopción.

QUINTA PREGUNTA: .- ¿Considera usted si el tiempo que tarda el trámite de adopción es la principal causa para que no se logre acoger a niños en abandono?

CUADRO # 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	27	90
NO	3	10
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, del Cantón Loja.

ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRAFICO # 5



Análisis:

De los treinta profesionales encuestados, 27 que corresponde al 90% manifiestan que es verdad que la principal causa para que no se logre acoger a niños en abandono es el tiempo que tarda el trámite de adopción, y

3 personas que corresponde al 10% declaran lo contrario, basando su fundamento en que existen otras razones de índole social, por ejemplo, e incluso económico para que no se conciba realizar la adopción a niños que se encuentren en estado de abandono.

Interpretación:

Ratifico la orientación de los profesionales del derecho de nuestro cantón en relación a lo manifestado en esta interrogante, es evidente constatar que existen personas que tienen la idea de realizar adopciones de niños o adolescentes en abandono, pero no lo hacen debido a una serie de formalismos no regulados y caprichos administrativos quizá, que impiden que esto se realice.

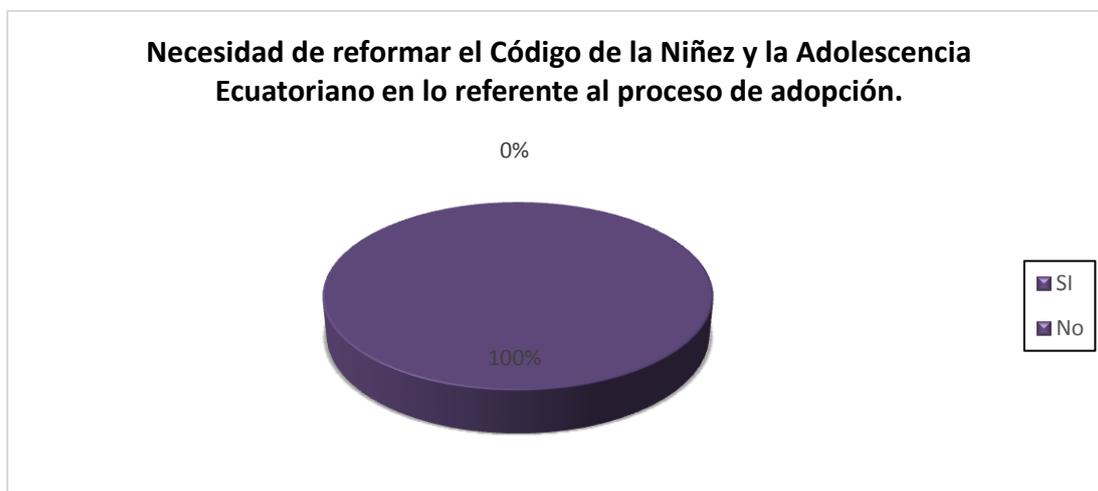
SEXTA PREGUNTA.- ¿Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano en lo referente al proceso de adopción?

CUADRO # 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	90
NO	0	10
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho, del Cantón Loja.
ELABORADO POR: Nataly Coello C.

GRAFICO # 6



Análisis:

En esta interrogante la totalidad de encuestados que corresponde al 100%, supieron manifestarse en forma positiva sobre la necesidad de reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, considerando que cualquier aporte que se realice en beneficio del procedimiento de adopción es una acción positiva, que se verá reflejada en mayor agilidad y rapidez en el mismo.

Interpretación:

Concuerdo con lo manifestado por los profesionales del Derecho ya que solo una Reforma Legal al Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano permitirá que se estipule un tiempo límite para el proceso de adopción. Esto sería de mucha importancia y de beneficio para los niños y adolescentes considerando el interés superior que tienen estos frente a los derechos de la generalidad, y no cabe duda que de implementarse un tiempo límite, así como la eliminación de formalismos u obstáculos que se suscitan principalmente en la fase administrativa, realizar adopciones será más rápido y sencillo.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Una vez que se ha realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada, he llegado a verificar los siguientes objetivos:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la Adopción según nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia.

El presente objetivo ha sido verificado ya que a través del estudio conceptual y doctrinario que enmarco en la revisión literaria, se ha podido demostrar la relevancia del presente tema de estudio, fundamentando así mi investigación y enfocando la problemática jurídica de la adopción en sus fases administrativa y judicial por carecer de un tiempo determinado.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Determinar que el procedimiento de la adopción en la actualidad resulta inapropiado y muy extenso, situación que impide que se realicen adopciones.

Este Objetivo ha sido comprobado y verificado a través del análisis e interpretación de datos, en los que los encuestados respondieron que evidentemente la falta del establecimiento de una sola fase en la Ley para el proceso de adopción, hace que se mantenga un trámite largo, viciado de

meros formalismos y traumático quizá, tanto para el adoptado como para el adoptante.

b) Determinar las causas y efectos que impiden realizar el trámite de adopción en el Ecuador.

De igual manera, este objetivo fue verificado a través de las respuestas de los profesionales encuestados, puesto que se manifiesta como causa general que impide realizar el trámite de adopción en nuestro país, el tiempo que tarda la realización de los trámites sobretodo en la fase administrativa; y, también se puede establecer como una causa fundamental la insuficiencia jurídica del Código de la Niñez y la Adolescencia y que debería existir una reforma al mismo, en lo relacionado a establecerse un tiempo límite para realizar el trámite de adopción, y que se determine de forma puntual los plazos correspondientes.

c) Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente al trámite de adopción, con el objeto de viabilizar dicho procedimiento.

El cumplimiento del presente objetivo se ha incluido en la parte final de la presente tesis, en este apartado literal consta el Proyecto de Reforma Legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en su parte pertinente sobre establecer una sola fase en el trámite de la adopción, esta propuesta de orden legal se elaboró en el sentido de ofrecer agilidad, fundamentalmente

synetizando las fases del proceso de adopción en una sola vía que será la judicial.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el desarrollo de la presente investigación jurídica consta el planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación es la siguiente:

- **El trámite de adopción que actualmente se encuentra previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, incide directamente en la realización de adopciones de niñas y niños en abandono, por cuanto sus diferentes etapas son demasiado extensas.**

La hipótesis planteada en el presente estudio ha sido suficientemente confirmada de manera positiva, como se puede constatar en el estudio de campo las opiniones de los profesionales del derecho coinciden en un porcentaje considerable y mayoritario sobre la dificultad para realizar el trámite de adopción en nuestro país, esto debido a que en el Código de la Niñez y la Adolescencia no se establece un tiempo límite para la realización de las fases del proceso de adopción.

En este sentido, se puede destacar que este cuerpo legal adolece de insuficiencia normativa para establecer tiempos determinados y específicos para realizar el trámite de adopción, por consecuencia no se pueden realizar

adopciones de niñas y niños en abandono, por cuanto las diferentes etapas son demasiado extensas.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REFORMA LEGAL.

Es indudable la insuficiencia Jurídica del Código de la Niñez y la Adolescencia vigentes con respecto a la adopción. Como he venido explicando a lo largo de la investigación, la falta de la determinación de un tiempo límite para las fases del proceso de adopción produce que adoptado y adoptante se mantengan en una inseguridad jurídica total, mismos que muchas de las veces abandonan dichos procesos.

Por esta razón es necesario reformar el texto legal del Código de la Niñez y la Adolescencia, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los profesionales del Derecho convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en lo relacionado a las etapas del proceso de adopción, por considerarse demasiado extensas deben simplificarse en una sola, es decir, que todos los trámites para la adopción se realicen en la vía judicial, estableciendo un tiempo límite para llevar a cabo este trámite.

El Código de La Niñez y Adolescencia en su artículo 165 y siguientes, establece que para iniciar cualquier trámite judicial con respecto a la adopción, los adoptantes deberán someterse a un estudio dentro de una fase administrativa que tiene por objeto estudiar e informar la situación social y física de la persona que va a adoptar, para poder considerarlos como idóneos; y, dando paso seguido a la resolución administrativa por parte del Comité de Asignación Familiar que tiene la facultad de asignar una familia a un niño, niña o adolescente.

Este acápite jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia constituye el centro de mi investigación, al realizar el análisis se puede destacar que el problema radica en la determinación de una serie de formalismos en la vía administrativa previa al juicio de adopción, además de no establecerse plazos para la realización de este trámite, lo que ocasiona la demora exagerada de tiempo para presentar los informes, resoluciones y determinar lo prescrito en el Art.165 Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es la determinación de la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, así como la declaración de idoneidad de los adoptantes y la asignación familiar, que contradictoriamente puede ser revocada por el Juez de la Niñez y la Adolescencia en la fase judicial.

El no señalamiento de términos o plazos para el cumplimiento de las diligencias que debe llevar adelante la Unidad Técnica de Adopción y el Comité de Asignación Familiar, así como el burocratismo que por tradición reina en los entes públicos, de los cuales obviamente no se excluye al

Ministerio de Inclusión Económica y Social, da lugar a que la fase administrativa de la adopción se prolongue de manera indefinida, lo que provoca tedio y aversión por parte de los aspirantes a adoptar, que en muchos casos desisten de su sano propósito, quedándose truncado el humano anhelo de los niños de tener un hogar, así como de los potenciales adoptantes de tomar como su hijo al niño o niña abandonada.

Probablemente los burócratas que participan en los inacabables procesos de adopción, y por cuya demoras innecesarias paradójicamente aceptadas por la Ley, se ocasionan dichos problemas, no tengan conciencia del gravísimo y terrible problema que ocasionan, y que en realidad afecta de manera directa al proyecto de vida de los desafortunadas menores que han sido víctimas de abandono por parte de su familia natural.

Por lo que a mi criterio creo necesario que se dé una reforma al contenido de esta Ley, especialmente en la inclusión de los procedimientos administrativos a la vía judicial, coadyuvando a la economía procesal, celeridad, eficacia y eficiencia en el actuar de la administración, como principios constitucionales, en resumen se puede realizar en la vía judicial, de manera sintetizada, los pasos de carácter administrativo que se contempla en este cuerpo normativo, así como el establecimiento de un tiempo límite para la realización de todo el proceso de adopción, de esta manera enfatizo mi fundamentación jurídica para la reforma legal al código mencionado.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

- El trámite de adopción que actualmente se encuentra previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, incide directamente en la realización de adopciones de niñas y niños en abandono, por cuanto por sus diferentes etapas son demasiado extensas.
- El procedimiento de la adopción en la actualidad resulta inapropiado y muy extenso, situación que impide que se realicen adopciones.
- La fase más extensa del proceso de adopción es la administrativa puesto que en el Código de la Niñez y la Adolescencia no se establecen plazos, ni término para la misma, lo que a mi criterio causa que el proceso sea muy largo y decoroso.
- Es necesario es establecimiento legal de una sola fase en el trámite de adopción que debe ser de carácter judicial, enmarcada en los ámbitos de agilidad y oportunidad, ya que en la actualidad esto causa que los padres adoptivos en muchos de los casos declinen la aptitud de tomar en adopción a los niños que se encuentran en las instituciones autorizadas.

- Es factible que se establezca en el Código de la Niñez y la Adolescencia un tiempo máximo, para que las personas interesadas realicen este trámite con agilidad, aportando de esta manera al cumplimiento de algunos de los principios constitucionales como es la celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal, ya que el tiempo que tarda el proceso de adopción es la principal causa para que no se logre acoger a niños en abandono.
- La insuficiencia jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia, al no establecer un tiempo límite para realizar el proceso de adopción, así como el establecimiento de formalismos de carácter administrativo provoca que muchos procesos queden en el abandono.
- Es necesario reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano en lo referente al proceso de adopción, considerando que cualquier aporte que se realice a favor del mismo es una acción positiva, que se verá reflejada en mayor rapidez y agilidad. Esto sería de mucha importancia y de beneficio para los niños y adolescentes considerando el interés superior que tienen estos frente a los derechos de la generalidad.
- Mientras no exista una verdadera reforma al Código de la niñez y la Adolescencia en lo que se refiere a la fase administrativa de la adopción seguirán existiendo niños desamparados que esperen por una familia y

que vean truncadas sus esperanzas tanto para el adoptado como adoptante vulnerado así el principio constitucional.

- Concluyo indicando que la adopción de manera general y su trámite inclusive, es uno de los temas más tratados, sin embargo debido a su complejidad resulta difícil de realizar, situación que no ha permitido poder acoger niños que se encuentren en abandono, por los trámites muy extensos e incluso onerosos.

9. RECOMENDACIONES.

Como resultado del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado tanto en el ámbito bibliográfico como de campo, he podido llegar a plantear las siguientes recomendaciones.

- Que de manera urgente exista un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia para que se establezca una sola fase para el proceso de adopción, mismo que debe ser de carácter judicial; incluyendo la eliminación de meros formalismos de carácter administrativo, así como la determinación de un tiempo límite para la realización de este trámite.
- Que la Asamblea Nacional del Ecuador en uso de sus atribuciones constitucionales proceda a reformar, en el sentido ya indicado, el Art. 165 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, concernientes al trámite de adopción en sus fases administrativa y judicial.
- Las universidades, por intermedio de los estudiantes de la Carrera de Derecho deben organizar jornadas de sensibilización y seminarios talleres de captación para promover el desarrollo de valores éticos y morales en la sociedad Loja y Ecuatoriana en general, así como también programas de difusión sobre la adopción, procesos que son muy frecuentes en la sociedad Ecuatoriana, porque la adopción se

constituye como una respuesta social, para mejorar el buen vivir de familias, niños y adolescentes que no posee un núcleo familiar concebido naturalmente.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tanto a nivel teórico como de campo, se ha podido comprobar que existe insuficiencia jurídica del Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 165 y siguientes referentes al trámite de adopción en sus fases administrativa y judicial, considerando el establecimiento de una sola fase para realizar el trámite de adopción así como la fijación de un tiempo límite para la realización del mismo, puesto que al carecer de tiempo se genera un problema, se puede aseverar que el proceso de adopción en la actualidad carece de celeridad y no tiene un tiempo ni mínimo ni máximo para cumplirse.

De manera que, con miras a solucionar este problema, me permito formular la presente propuesta jurídica, con el objeto de corregir las deficiencias y vacíos legales, conforme han sido detectados a través de este trabajo investigativo en el Código de la Niñez y la Adolescencia y de esta manera poder contribuir a la solución de problemas concretados a lo largo de este informe final, así como propiciar la correcta aplicación del Derecho garantizando así el principio constitucional respecto a los niños en ser protegidos y ofrecerles una familia que les permita mantener una segura y feliz convivencia familiar.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES PARA LA REFORMA DE LEY

PROYECTO DE TEXTO DE LEY

El pleno de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

1. Que, La Constitución de la República en su Art. 67 reconoce a la Familia en sus diversos tipos. El Estado ecuatoriano protegerá el núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente a la consecución de su fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de Derechos y oportunidades para sus integrantes.

2. Que, La Constitución de la República establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

3. Que, La Constitución de la República determina que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.”

4.- Que, Existen normas secundarias como el Código de la niñez y la Adolescencia que estarían contradiciendo a la Norma Suprema, puesto que el Proceso de la Adopción en sus artículos 165 y siguientes, al no establecer ningún tiempo estaría violentando el Derecho Constitucional de oportunidad y de igualdad de derechos, puesto que al carecer este proceso de celeridad se está desprotegiendo al núcleo fundamental de la sociedad la familia.

5.- Que, Es necesario armonizar las normas primarias contenidas en nuestra Constitución de la República, con las demás normas secundarias que se le contraponen, entre éstas las relativas a las fases de la adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de garantizar la armonía legal y la seguridad jurídica y Social en el país.

6.- Qué, El Código de la Niñez y la Adolescencia determina que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.” Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

7.- Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

La siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Art. 1.- *Elimínese el Capítulo II, del Título VII, del Libro II, que comprende la fase administrativa del trámite de adopción.*

Art. 2.- *Sustitúyase el artículo 175 por el siguiente:*

Art. 175. El juicio de adopción.- *La Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, será la única entidad encargada de realizar el trámite de adopción de la niña, niño o adolescente.*

La familia interesada en adoptar a una niña, niño o adolescente, presentará demanda de adopción ante la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Una vez calificada la procedencia de la demanda por el Juez, se notificará a la institución autorizada donde se encuentre la persona que va a adoptarse, para que en el término de quince días presente informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social.

El Juez solicitará a un fiscal para que presente dictamen sobre la idoneidad de los candidatos a adoptantes; así mismo, de ser necesario podrá requerir la colaboración de los organismos pertinentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la realización de este proceso.

Las fases complementarias del proceso judicial se ajustarán al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código y durará como máximo un año contado a partir de la presentación de la demanda.

Art. Final, la presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con fecha 08 de Mayo del 2014.

.....

PRESIDENTE

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ABRIL S. Fanny. “Principios Éticos en la Calificación de Idoneidad de los Solicitantes para la Adopción”, Ponencia, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 8 Tomos, 16° Edición, Edit. Heliasta, Argentina, 1997.
- “CÓDIGO CIVIL”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero del 2014.
- “CÓDIGO DE HAMMURABI”, Traducido por Alfonso Reyes, Bogotá Publicaciones, Externado de Colombia, 1966.
- “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2014.
- “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, Octubre de 2008.
- CREUS, Carlos. “Derecho Penal”, Tomo I, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1983.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. “Derecho de Menores”, 3ra. Edición, Lima, Perú, 1999.
- “DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, Edit. Castell, Madrid, 2010.
- ENCARTA. “Diccionario Enciclopédico”, Microsoft Corporation, 2008.
- “EL DERECHO DEL NIÑO A CRECER EN UNA FAMILIA”, Pautas para la práctica en adopciones nacionales e internacionales, Comité Nacional Sueco y el Servicio Social Internacional, Ginebra.

- ESPASA. “Diccionario Jurídico”, Segunda Edición, 2008.
- KELSEN, Hans. “La Adopción: Su Historia y Evolución”, V Edición, Barcelona, 1983.
- LAROUSE. “Enciclopedia Interactiva”, VI Edición, 2002.
- LIZARAZO AVILA, William. “La adopción: su historia y evolución”, Edit. Gutemberg, Bogotá, 1980.
- MONROY C., Marco Gerardo. “Derecho de Familia y de Menores”, Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996.
- NODARSE, Juan José. “Sociología”, Edit., Oveja Negra, 3ra. Edición, Bogotá, 2003.
- OSORIO FLORIT, Manuel. “Diccionario de Locuciones Latinas”, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1997,
- SÁNCHEZ Z., Manuel. “Diccionario Básico de Derecho”, Edit. Casa de la Cultura, Núcleo del Tungurahua, Ambato, 1989
- SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL, Centro Internacional de Referencia para la protección del niño en la adopción. “Derechos del Niño y Adopción Nacional e Internacional”, Ginebra, 1999.
- UNICEF. “Informe de Derechos Humanos en la República Argentina”, 2009.
- ZAVALA EGAS, Jorge. “Manual de Derecho Constitucional”, Edit., Edino, Guayaquil, 1999.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA”.

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Título de Abogada.

POSTULANTE:

NATALY DEL CISNE COELLO COELLO

Loja – Ecuador

2013

1. TEMA

“EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA”.

2. PROBLEMÁTICA

Nuestra Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho, proteger a la familia como una célula fundamental de la sociedad es así que garantizara las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines.

Una de esas garantías es el de dar a los niños en estado de abandono la probabilidad de que padres que no han podido concebir, ni procrear sus propios hijos tengan el derecho de mediante la adopción a formar una familia, con el fin de garantizar la protección de la familia.

Otra de las garantías constitucionales es de considerar a los niños y niñas como parte del grupo de personas de atención prioritaria por lo tanto es necesario establecer que es de importancia para el Estado ecuatoriano proveer de protección mediante la adopción a los menores en estado de abandono de los orfanatorios y casas asistenciales en donde son acogidos los niños.

En los mismos derechos constitucionales se establece que los hijos e hijas tendrán los mismos derechos legales, sin considerar antecedentes de filiación y estigmatizara exigiendo declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella, puesto que la adopción es una forma legal de establecer la familia y de adquirir derechos y obligaciones para los hijos adoptados.

En la actualidad, la institución jurídica de la adopción se encuentra fundamentalmente enfocada a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar; operando así como una medida de protección establecida por parte del Estado y la sociedad a favor de los mismos. A pesar de esto, un sin número de legislaciones no limitan la figura de la adopción a los menores de edad, es así que, la legislación ecuatoriana a través del artículo 165 establece un proceso de adopción sin reglamentar ni establecer periodos concretos en sus fases administrativas y judicial, lo que hace que la adopción se vuelva un poco difícil por el tiempo que demora en realizar la misma; es más, los plazos o etapas existentes son excesivamente largas, lo que ocasiona que no se logre acoger a niñas y niños en abandono para poder ser adoptados por el tipo de

trámite que toca realizar, siendo este el motivo principal de la presente investigación de tesis.

3. JUSTIFICACIÓN

La Adopción en nuestro país constituye uno de los trámites judiciales más demorados por mejor decirlo, esto por cuanto dicho trámite consta de varias fases hasta llegar a su finalización y poder obtener una sentencia definitiva que declare la adopción de un menor. Este hecho ha llevado a que muchos procesos ya iniciados sean abandonados por sus actores o mejor dicho a que no se adopten a menores que realmente necesitan un hogar y por ende una familia, motivo por el cual se hace necesaria una reforma legal en cuanto al procedimiento de adopción.

Es por ello que he creído conveniente el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, ya que es de trascendental importancia académica, se deduce por tanto que la problemática tiene trascendencia social y jurídica debido a que su tratamiento procurará ser más justo con las personas o con los niños, niñas y adolescentes que pudieran ser adoptados y por ende disfrutar de una familia.

Con relación a la factibilidad de la investigación debo manifestar que cuento con el tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo, existen las fuentes bibliográficas y documentales indispensables para el acopio de información. Cabe mencionar y no dejar de lado el importantísimo asesoramiento de parte del Docente Director del presente trabajo. Por último

aclaro que cuento con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica. Debo indicar que el presente trabajo está enmarcado en la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico para optar por el grado de Abogado.

Además me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación para profesional del Derecho, siendo así estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática. En igual forma aspiro que este trabajo se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, considero que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la Adopción según nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.2 Objetivos Específicos

- Determinar que el procedimiento de la adopción en la actualidad resulta inapropiado y muy extenso, situación que impide que se realicen adopciones.

- Determinar las causas y efectos que impiden realizar el trámite de adopción en el Ecuador.
- Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente al trámite de adopción, con el objeto de viabilizar dicho procedimiento.

4.3. HIPÓTESIS

El trámite de adopción que actualmente se encuentra previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, incide directamente en la realización de adopciones de niñas y niños en abandono, por cuanto sus diferentes etapas son demasiado extensas.

5. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCIÓN

5.1. Definición

Adoptar.- Es un acto solemne de prohijar por medios legales a quien no le era por naturaleza. Creaba el vínculo civil de la patria potestad entre dos personas físicas romanas, una de las cuales no se hallaba hasta ese momento bajo la potestad de la otra.

5.2. Finalidad

La adopción tuvo por fundamento intereses políticos y religiosos. Su finalidad fue la de perpetuar la grandeza de un nombre que iba a extinguirse y el culto

de los antepasados ilustres representativos de los lares, manes y penates; y durante el imperio, a raíz de la decadencia de las ideas religiosas y, por ende, de la sacra privata, la adopción se mantuvo en procura de hijos bajo potestad que más tarde fuesen los continuadores necesarios del adoptante como herederos suyos. (José Costa, 2009, pp.241)

5.3. Causas

Sobre las causas de la adopción en la Roma antigua, Darío Herrera nos informa:

Roma fue gobernada por un número seleccionado de familias de gran alcance, el deber del senador era producir a hijos para heredar el estado, el nombre de la familia y la tradición política. Pero una familia grande era un lujo costoso. Las hijas tuvieron que ser proporcionadas de una conveniente dote y los hijos tuvieron que ser empujados a través de las oficinas políticas del *honorum del cursus*. Cuanto más alto es el estado político de una familia, más alto era el coste. Debido a esto, las familias romanas restringieron el número de niños, evitando más de tres. Los seis niños Appius Claudius Pulcher (vivió 1º siglo A.C) eran considerados hasta entonces como suicidio político. A veces, no haciendo bastantes niños demostraba ser una adopción incorrecta. Los infantes podrían morir y la carencia de los nacimientos masculinos era siempre un riesgo.

Familia.- Para Espasa, en su diccionario jurídico, se afirma que familia es el *“Grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización”*⁷⁸.

De igual manera según la enciclopedia Larousse una familia es *“un conjunto de personas de la misma sangre, del mismo linaje, de la misma casa”*.⁷⁹

Tomando en cuenta los dos conceptos citados anteriormente, la familia a mi criterio es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

Actualmente, podemos destacar la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad. La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

⁷⁸ ESPASA. “Diccionario jurídico”, Segunda Edición, Pág. 37

⁷⁹ LAROUSSE. “Enciclopedia Interactiva”, VI Edición.

La base de la familia en Ecuador es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

Matrimonio.- *“es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad”*⁸⁰

Así mismo otro concepto de matrimonio es la *“Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales”*⁸¹.

A mi criterio el único matrimonio realmente existente es el que los dos esposos hacen con su personal e intransferible consentimiento matrimonial, en este sentido decimos que el matrimonio constituye una realidad única; tienen el poder de generar el primero de los vínculos jurídicos, anida en ellos una potestad soberana. No puede confundirse el matrimonio con los ritos o formalidades de la celebración (ceremonia civil o religiosa). Conviene destacar la realidad única del matrimonio, porque se ha atribuido una importancia excesiva a la función de la publicidad de la forma; sin la ceremonia legal la unión entre el hombre y la mujer carecería de contenido conyugal ante Dios y ante la Iglesia (si la ceremonia omitida fuera la canónica) o carecería de contenido conyugal ante la sociedad y el Estado (si fuera la ceremonia civil la que había sido de una u otra forma omitida). El contenido conyugal tiende a pasar en ambos casos a un

⁸⁰ CABANELLAS, Guillermo.” Diccionario Jurídico”, 1997, Pág. 123.

⁸¹ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

segundo plano. Lo fundamental sería que se respetase el rito o formalidad legal, establecida por las respectivas autoridades.

Adopción.- *“Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”.*⁸²

*Adopción, “procedimiento legal que permite a un niño o niña convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales”*⁸³

Sabemos que el termino adopción nos da a entender protección, amparo, aceptación, admisión, por lo tanto cuando escuchamos este término sabemos que se trata de dos personas que cuando no han podido biológicamente procrear hijos adquieren este compromiso jurídico para aceptar a un niño como hijo legítimo mediante la Ley que cada país establece.

Adoptante.- *“Adoptante es la persona que de acuerdo a la Ley y las reglas adopta a otro”*⁸⁴

Como ya mencione anteriormente en el concepto de adopción, cabe destacar que las personas que deciden adoptar a un niño en situación de abandono, deben estar conscientes, a que se someterán de acuerdo a la Ley, para dar la legalidad correspondiente a la misma, por lo tanto creo que

⁸² CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico1997” pág. 29

⁸³ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

⁸⁴ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico”, Tomo II, 1997, Pág. 46.

el adoptante adquiere más obligaciones que derechos, ya que su responsabilidad es absoluta.

Adoptado.- *“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”⁸⁵.*

El adoptado por lo general será un niño menor de edad, que se deberá a sus padres adoptivos en obediencia, les tributara respeto.

Adoptable.- *“Que puede admitirse y protegerse como si fuera propio”⁸⁶*

Al analizar el término precedente pues sabemos que de manera general algo adoptable es algo que podemos acoger como parte nuestro.

Fase Administrativa.- *“Cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno que sigue un procedimiento administrativo”⁸⁷*

El concepto de Fase Administrativa, es a nivel general, pero adaptable al proceso administrativo precedente para la adopción de un niño en estado de abandono, a mi criterio es la que establece una serie de pasos que se debe cumplir a través de funcionarios designados para que estos cumplan e informen los resultados de dichos pasos.

Asignación Familiar. *“Acción y efecto de asignar un niño a determinada familia para que se establezca un vínculo familiar”⁸⁸*

⁸⁵ Ibídem, Pág. 27.

⁸⁶ Ibídem, Pág. 27.

⁸⁷ ESPASA. “Diccionario Jurídico”, Tomo I, Edición Mayo 2008, Pág. 37.

⁸⁸ ENCARTA. “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporación.

La asignación familiar es una actividad de la fase administrativa en donde se asigna un niño a determinada familia para que éste conviva y se establezca el lazo de familia en el que el niño adoptado se deberá desenvolver para asignar así la adopción legal

Comité de Asignación Familiar. *“Comisión de personas o profesionales encargados de la asignación familiar”*⁸⁹

Los Comités de asignación familiar, tienen la facultad de asignación a un niño, niña o adolescente de una familia. Estos Comités deben estar integrados por cinco miembros designados: dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

6. METODOLOGÍA

6.1 Métodos

Empezaré utilizando la observación como método general de la investigación empírica, así como el método inductivo-deductivo, para poder formar un conocimiento científico. Así mismo, creo pertinente utilizar el método histórico jurídico para poder conocer y comprender la historia y evolución de la figura jurídica de la adopción.

6.2 Procedimientos

Dentro de los procedimientos que he considerado necesarios para el desarrollo del presente trabajo investigativo jurídico está: el de observación,

⁸⁹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico”, Edición 1997, Pág. 28.

que se lo realizará de manera individual y estará direccionada al objeto de transformación motivo de estudio de esta investigación. Así mismo, analizaré bibliografía referente a la adopción, además recurriré a este procedimiento en el momento de realizar la tabulación de las encuestas. Finalmente utilizare el procedimiento de la síntesis, que se manifestará en el momento de la redacción y presentación del informe final así como también al dar a conocer las conclusiones y las recomendaciones que sean del caso para de esta manera poder plantear el Proyecto de Reforma necesario para subsanar este problema.

6.3 Técnicas

Entre las técnicas que emplearé en esta investigación jurídica tenemos la técnica de investigación bibliográfica, en la cual manejaré fichas bibliográficas, nemotécnicas y hemerográficas. Además la investigación de campo se concretará a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio y trabajadores autónomos o por cuenta propia, de por lo menos treinta personas para las encuestas, para lo cual se planteará un cuestionario derivado de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

6.4 Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación jurídica que propongo, se enmarcará en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, de manera específica en lo que menciona el Art. 144 del referido reglamento, el

cual requiere de un Resumen elaborado en Castellano y que sea traducido al inglés; una Introducción; la Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

A más de cumplir con los contenidos antes descritos, también incluyo un esquema provisional para el Informe Final que será el siguiente:

En primer lugar realizare el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual; b) un marco doctrinario; y, c) un marco jurídico respecto al Procedimiento para la Adopción en el Ecuador según el Código de la Niñez y la Adolescencia, y su necesidad de reforma.

Como segundo paso efectuaré la investigación de campo o recolección de información empírica, de acuerdo al siguiente orden: 1) Presentación de los resultados de las encuestas; y, 2) Análisis e Interpretación de los resultados.

En un tercer orden realizaré la síntesis de la investigación jurídica, con la elaboración de: a) Verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis; b) Conclusiones; y, c) Recomendaciones, entre las que constará la propuesta de reforma jurídica que guardará relación con el problema planteado en este trabajo de tesis.

7. CRONOGRAMA

TIEMPO Año 2013 FASES	ENERO 2013				FEBRERO 2013				MARZO 2013				ABRIL 2013				MAYO 2013			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Selección del Objeto de Estudio	X	X																	
Elaboración del Proyecto			X	X																
Recopilación Bibliográfica					X	X	X													
Aplicación de las Encuestas									X	X										
Conformación de los resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis											X	X								
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.													X	X						
Elaboración del Informe Final														X	X	X				
Presentación de Resultados																	X	X		

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 personas conocedores de la materia.

Postulante: Nataly Del Cisne Coello Coello

8.2 Recursos Materiales y Costos

MATERIALES	VALOR
Libros	250.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	150.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	500.00
Transporte	100.00
Imprevistos	500.00
TOTAL	1750.00

8.3 Financiamiento

Los costos de la investigación ascienden a mil setecientos cincuenta dólares americanos que serán financiados con recursos propios del postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA

- “CONSTITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- “CÓDIGO CIVIL”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

- “CÓDIGO DE HAMMURABI”, Traducido por Alfonso Reyes, Bogotá Publicaciones, Externado de Colombia, 1966.
- “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
- EL DERECHO DEL NIÑO A CRECER EN UNA FAMILIA.- Pautas para la práctica en adopciones nacionales e internacionales. Comité Nacional Sueco. Ginebra.
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.- Guillermo Cabanellas.- Editorial Heliasta.-2003
- Microsoft Encarta
- www.google.com.ec.
- www.revistajudicial.com.
- www.wikipedia.com.
- www.yahoo.com.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado (a) Profesional del Derecho

Por medio del presente me permito solicitarle a usted se digne contribuirme con sus criterios y opiniones frente a mi trabajo de Tesis titulado “**EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA**” lo que me permitirá poder verificar mis objetivos e hipótesis.

En la seguridad de ser atendido, le antelo mis agradecimientos.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted si conoce el trámite de la Adopción?

Si () No ()

SEGUNDA PREGUNTA: ¿De las fases establecidas en el procedimiento de la Adopción, cual considera usted que sea la más extensa?

Administrativa () Judicial ()

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted si sería necesario establecer una sola etapa en el proceso de adopción?

Si () No ()

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debería establecer un tiempo límite para realizar la adopción?

Si () No ()

QUINTA PREGUNTA: .- ¿Considera usted si el tiempo que tarda el trámite de adopción es la principal causa para que no se logre acoger a niños en abandono?

Si () No ()

SEXTA PREGUNTA.- ¿Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano en lo referente al proceso de adopción?

Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

CERTIFICACION.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.	4
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1. Concepto de Niño.....	6
4.1.2. Concepto de Adolescente	7
4.1.3. Familia.....	9
4.1.4. Matrimonio.....	11
4.1.5. Adopción.....	12
4.1.6. Adoptante	12
4.1.7. Adoptado	13
4.1.8. Adoptable.....	13
4.1.9. Fase Administrativa.....	13
4.1.10. Asignación Familiar	14
4.1.11. Comité de Asignación Familiar.....	14
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	15
4.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN	17
4.2.1.1. Adopción en la edad antigua.....	17
4.2.2. LOS PUEBLOS HEBREOS, GRIEGOS, ROMANOS Y EGIPCIOS.	20

4.2.2.1.	La adopción en Egipto.....	22
4.2.2.2.	La adopción en Grecia	22
4.2.2.3.	La adopción en Esparta	23
4.2.3.	La adopción en el derecho moderno.....	25
4.2.4.	CLASES DE ADOPCIÓN:.....	26
4.2.4.1.	Adopción de Expósitos.....	26
4.2.4.2.	Adopción de Hecho.....	27
4.2.4.3.	Adopción Fraudulenta.....	28
4.2.4.4.	Adopción Legitimadora.....	29
4.2.4.5.	Adopción Menos Plena o Simple.....	30
4.2.4.6.	Adopción Plena.....	30
4.2.4.7.	Adopción Pública.....	31
4.2.4.8.	Adopción Remuneratoria	31
4.2.4.9.	Adopción Testamentaria. Desdiciendo que la adopción sea un acto	32
4.2.4.9.1.	Adoptado	32
4.2.5.	EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO.	33
4.2.5.1.	Causas del abandono de los niños, niñas y adolescentes.....	33
4.2.5.1.1.	Menores Víctimas de Guerra.-	33
4.2.5.1.2.	Menores Víctimas de Maltrato.....	34
4.2.5.1.3.	La Pobreza Crítica.....	34
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	35
4.3.1.	LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES.	35
4.3.2.	LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.	39
4.3.3.	LA ADOPCION EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.....	49
4.3.3.1.	FASES DE LA ADOPCIÓN.	59
4.3.3.2.	FASE JUDICIAL	67
4.4.	LEGISLACION COMPARADA	71

4.4.1.	LEGISLACION COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DEL PERU.	71
4.4.2.	LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE MÉXICO.....	77
4.4.3.	LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.....	78
4.4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA DE ADOPCIÓN EN LA REPÚBLICA DE CHILE.....	86
5.	MATERIALES Y METODOS.....	93
6.	RESULTADOS.....	95
6.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA:	95
7.	DISCUSIÓN.....	105
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	105
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL:.....	105
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	105
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	107
7.3.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REFORMA LEGAL.....	108
8.	CONCLUSIONES.....	111
9.	RECOMENDACIONES.....	114
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	115
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	120
11.	ANEXOS.....	122
	PROYECTO DE TESIS.....	122
	ÍNDICE	141